



GIRLS NOT BRIDES

The Global Partnership
to End Child Marriage



LA LEY Y LOS MATRIMONIOS Y LAS UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS

SÍNTESIS DE LA EVIDENCIA MÁS RECIENTE SOBRE SU IMPACTO E IMPLICACIONES

Febrero 2024

Elaborado para Girls Not Brides por Katherine (Kat) Watson

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
METODOLOGÍA	4
TÉRMINOS LEGALES	6
LOS MUITF Y EL CONSENTIMIENTO SEXUAL EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	7
EL IMPACTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE MUITF Y CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA PREVALENCIA DE MUITF.....	11
EL IMPACTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE MUITF Y CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA AGENCIA Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES	17
LAS IMPLICACIONES DE LA EVIDENCIA EN LA REFORMA LEGAL Y SU IMPLEMENTACIÓN	21
PASOS SIGUIENTES	30
CONCLUSIÓN	33
ANEXO 1: LISTA DE RECURSOS.....	34
REFERENCIAS	44

IMAGEN DE LA PORTADA: Arte de Mithila creado por una estudiante de bachillerato de 18 años en Nepal. Participó en un taller para ayudar a las niñas y adolescentes a comunicar los retos sociales a los que se enfrentan y sus aspiraciones. Destaca los MUITF como un problema clave, que le gustaría abordar convirtiéndose en abogada y defensora. Crédito: Nub Raj Bhandari/[Janaki Women Awareness Society](#) Nepal

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Girls Not Brides es una alianza global conformada por más de 1,400 organizaciones de la sociedad civil provenientes de más de 100 países que están comprometidas con abordar los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF)³ y garantizar que las niñas y adolescentes, en toda su diversidad, tengan la posibilidad de desarrollar todo su potencial. Las organizaciones de la membresía de *Girls Not Brides* están repartidas por África, Asia, Europa, Oriente Medio y América y, en conjunto, llaman la atención sobre los MUITF; ayudan a comprender lo que se necesita para abordar esta práctica, y solicitan la implementación de leyes, políticas y programas que hagan una diferencia en las vidas de millones de niñas y adolescentes.

Los MUITF tienen su origen en la desigualdad de género y se ven agravados por la pobreza y múltiples formas de discriminación que se superponen, como el racismo, el adultismo, el capacitismo y la distinción con base en la clase social. La [Teoría del Cambio](#) de *Girls Not Brides* reconoce la importancia que tienen las leyes y las políticas dentro de un enfoque más amplio e integral para promover los derechos de las niñas y adolescentes.

³ Las siglas MUITF se refieren a todos los matrimonios y uniones en los que al menos una de las partes es menor de 18 años. Con ello reconocemos a todas las niñas y adolescentes afectadas por esta práctica —ya sea en uniones formales o informales— y reconocemos las concepciones específicas que cada cultura tiene en relación con la niñez y el desarrollo, así como la compleja relación entre edad, consentimiento y fuerza.

A lo largo de los años, *Girls Not Brides* ha celebrado victorias legales históricas que han elevado la edad mínima legal para contraer matrimonio, consideradas como una piedra angular en la incidencia política dirigida a prevenir los MUITF. *Girls Not Brides* también ha celebrado los logros de las organizaciones de su membresía y otras organizaciones aliadas que han influido y modificado leyes y políticas nacionales que garantizan el derecho de todas las niñas y adolescentes a la educación y a la salud, así como sus derechos sexuales y reproductivos. Estas leyes y políticas transformadoras de género son esenciales para crear un entorno en el que todas las niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos humanos y disfrutar de la protección y el apoyo que el Estado tiene el deber de proporcionar en línea con los marcos internacionales de derechos humanos.

“En República Dominicana luego de una lucha constante logramos que el artículo 4 del código civil sea prohibida la unión matrimonial en niñas menores de 18 años. Aunque ha sido largo el camino, creemos que hemos tenido un logro, pero fueron muchos plantones, marchas y paros para lograrlo. Creemos que si logramos la creación de más leyes a favor de las niñas, adolescencias y juventudes, que les dé fuerza y valor y que no irrumpen sus planes de vida, podremos reducir los MUITF, no sólo en América Latina, sino también en esos países donde las niñas son vendidas antes de nacer”.^b

Justificación

Las investigaciones realizadas en la última década hablan de las deficiencias de las leyes en materia de MUITF en cuanto a su diseño e implementación, sobre todo cuando no forman parte de un enfoque integral basado en derechos. Además, la evidencia demuestra cómo los déficits en la implementación, la falta de acceso de las niñas y adolescentes a la justicia, la pluralidad jurídica y la contradicción o combinación con las leyes relativas al consentimiento sexual comprometen el impacto previsto. Ante estos hechos, *Girls Not Brides* solicitó un proyecto con los siguientes objetivos:

- Reforzar y actualizar los mensajes y la incidencia en torno a las leyes en materia de MUITF, sobre todo la penalización y la edad de consentimiento para las uniones. Estas medidas se alinearán con el compromiso con acciones y leyes basadas en derechos, transformadoras de género y centradas en las niñas, adolescentes y jóvenes, y apoyarán su acceso a la justicia como un pilar importante del enfoque integral para abordar los MUITF y lograr la igualdad de género.
- Reforzar los mensajes sobre lo que se necesita para que las leyes y los marcos jurídicos en materia de MUITF colequen al centro los derechos y las necesidades de las niñas y adolescentes, en toda su diversidad, en términos de:
 - Las leyes, su aplicación y el sistema judicial.
 - Los factores propicios (políticas, inversiones, servicios y normas).

^b Respuesta a la encuesta de la organización de la membresía de *Girls Not Brides* en América Latina y el Caribe (septiembre, 2023).

- Colaborar con las organizaciones de la membresía que están desarrollando planes estratégicos de participación colectiva a escala nacional.

Preguntas de investigación

El primer paso para alcanzar estos objetivos fue sintetizar la evidencia existente sobre el impacto de las leyes. Dadas las tendencias mundiales a elevar la edad de consentimiento sexual para alinearla con la edad legal para contraer matrimonio, era importante comprender el impacto de estos dos tipos de leyes y su interacción en diversos contextos.

Este informe presenta los hallazgos de una revisión bibliográfica sobre el impacto de estas leyes en dos resultados: la prevalencia de MUITF^c y los derechos y la agencia de las niñas y adolescentes, es decir, su capacidad para tomar decisiones y actuar en consecuencia. Las preguntas específicas de la investigación se articularon de la siguiente forma:

- ¿Cuál es el impacto de las leyes^d sobre la prevalencia de MUITF en diferentes contextos?
- ¿Cuál es el impacto de las leyes en materia de MUITF en la prevalencia de uniones informales en América Latina y el Caribe (LAC)?
- ¿Cuál es el impacto de las leyes en materia de MUITF en la vida, los derechos y la agencia de las niñas y adolescentes en diferentes contextos?

Otras preguntas de la investigación tenían como objetivo identificar los factores o causas que subyacen a los impactos positivos y negativos de las leyes en materia de MUITF y de consentimiento sexual. El objetivo de estas preguntas fue esbozar las implicaciones para futuros esfuerzos de incidencia y reforma legal:

- ¿Qué se necesita para que las leyes en materia de MUITF coloquen al centro los derechos y las necesidades de las niñas y adolescentes en toda su diversidad?
- ¿Qué salvaguardas se requieren para minimizar y mitigar los riesgos de que las leyes en materia de MUITF y de consentimiento sexual se utilicen para castigar a niñas, adolescentes y juventudes?

METODOLOGÍA

En esta sección se explica brevemente el proceso de elaboración del informe, así como las limitaciones de la bibliografía existente.

Fase inicial

La consultora responsable de la investigación trabajó en colaboración con representantes de *Girls Not Brides* de los equipos de África, Asia, América Latina y el Caribe y de Incidencia Global para garantizar la comprensión y el consenso sobre los objetivos del proyecto. Una revisión bibliográfica inicial sirvió de base para la elaboración de un informe preliminar que incluía los recursos que debían revisarse.

^c “Prevalencia de MUITF” se refiere al porcentaje de mujeres entre 20 y 24 años que estaban casadas o en pareja antes de los 18 años.

^d Ver la sección “Términos legales” más adelante para conocer la justificación del uso de este término.

Revisión bibliográfica

Los diferentes actores compartieron bibliografía específica de sus regiones o contextos para que la consultora pudiera revisarla. Se incluyó tanto literatura académica como literatura gris, y se dio prioridad a la que describiera las experiencias y perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil. La consultora añadió también otros documentos pertinentes. La lista final de la bibliografía revisada se encuentra en el Anexo 1.

Con ayuda de un modelo elaborado a medida, la consultora analizó la bibliografía en busca de material pertinente para las preguntas de la investigación y de ejemplos de países que ilustraran los temas generales a partir de enfoques tanto deductivos como inductivos.⁶

Consultas realizadas para elaborar el informe

Las consultas llevadas a cabo con las organizaciones de la membresía en LAC y *Girls Not Brides Nepal* en septiembre y octubre de 2023 proporcionaron perspectivas en forma de ejemplos y citas de los países.

Limitaciones

La bibliografía presenta importantes deficiencias en relación con el impacto de la ley en materia de MUITF; aunque muchos informes lo abordan, muy pocos exploran el *vínculo causal* entre las leyes y la población, o los cambios a nivel individual para las niñas y adolescentes. La mayoría de los informes se centran más en el contenido de las leyes y en la medida en que éstas se ajustan a las normas internacionales, regionales o nacionales vigentes en materia de derechos humanos.

Casi todos los estudios destacan la importancia de la ley en la prevención de los MUITF y la respuesta a estos en todos los contextos. Sin embargo, muchos estudios hacen suposiciones sobre *cómo* y *por qué* la ley es importante con base en nociones populares sobre cómo funciona la ley en distintos contextos y en la vida de las niñas y adolescentes. Tales suposiciones incluyen: 1) que las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio son una de las causas de la prevalencia de MUITF y 2) que la implementación de leyes punitivas da lugar a una reducción de la prevalencia. Aunque en ciertos contextos estas suposiciones pueden ser válidas, en general, no hay suficiente evidencia que las respalde.

La evidencia sobre la “experiencia vivida” en la bibliografía tampoco es suficiente. Existen muy pocos estudios, aparte de informes aislados de Oriente Medio y el Norte de África (MENA), la India y Nepal, que exploren las formas en que las niñas, las adolescentes y otros actores experimentan la ley y/o la utilizan para promover la agencia y los derechos de éstas. Al analizar estas experiencias, surgen algunas tendencias preocupantes (que se presentan en este informe). Se ha intentado no depender en exceso de las investigaciones realizadas en la India y Nepal, pero es inevitable que se citen con más frecuencia que otros estudios que no responden con tanta contundencia a las preguntas de la investigación.

⁶ Se trata de enfoques utilizados en el análisis cualitativo de datos. Al aplicar un enfoque deductivo, la persona investigadora parte de una teoría o hipótesis que se pone a prueba —y se refuta o valida— durante el análisis de los datos. La aplicación de un enfoque inductivo permite que los temas o patrones surjan de forma orgánica durante el análisis de los datos.

La literatura subraya la extrema diversidad de factores sociales, políticos y culturales específicos que influyen en el impacto de las leyes en materia de MUITF. Por ejemplo, el análisis del funcionamiento de la ley en LAC destaca la dinámica en torno a las uniones informales, que no son necesariamente tan aceptadas por la sociedad o tan comunes en otros contextos. Por lo tanto, es fundamental poner en contexto los hallazgos de los estudios, con el fin de garantizar que no se apliquen de forma inadecuada en otros contextos. La interpretación y la aplicación de las normas de derechos humanos en cada contexto también debe tener en cuenta los diversos factores que influyen en la implementación de las leyes, incluidas las normas sobre el respeto del Estado de derecho y la relación entre la ley y la sociedad, sobre todo entre las comunidades que han sido marginadas históricamente.

También es importante señalar la complejidad de la medición del impacto legal, dado que se cruza con otros factores sociales, políticos y legales que afectan tanto a los MUITF como a los derechos de las niñas y adolescentes. Debe actuarse con discreción a la hora de considerar los hallazgos de los estudios que establecen o sugieren una relación causal entre la ley y, por ejemplo, la reducción de la prevalencia de MUITF. Varios de los estudios de diferencias en diferencias y otros citados con frecuencia y que se han utilizado para medir el impacto de la ley a menudo matizan sus hallazgos al afirmar que puede haber otros factores que expliquen o contribuyan a los cambios documentados en la prevalencia. Por lo general, conviene hablar de la *contribución* de la ley a los distintos cambios medidos, en lugar de hablar de *atribución*.

TÉRMINOS LEGALES

No existe un consenso internacional sobre la terminología legal en materia de MUITF. Los términos utilizados varían de forma significativa: algunos países utilizan “ley de matrimonio infantil”, “ley de matrimonio forzado”, “uniones tempranas” y otros se refieren a “ley de edad mínima para contraer matrimonio”. De hecho, la terminología suele estar en el centro de los debates nacionales y mundiales sobre MUITF; si bien este informe no aborda tales debates de forma sustantiva, es importante considerar que puede ser necesario abordarlos para avanzar en algunas de las conclusiones en torno a las respuestas jurídicas diferenciadas.

En este documento, utilizamos por defecto el término “legislación/ley en materia de MUITF” para hacer referencia a los marcos nacionales legales o de derecho consuetudinario que existen para articular la edad mínima para contraer matrimonio y las condiciones/procesos legales a través de los cuales se puede hacer cumplir. Se utiliza aquí para referirse a las leyes que pueden implementarse a través de los sistemas formales de aplicación de la ley y la justicia de cada país/jurisdicción. En los casos en que se utiliza un término diferente, es porque las personas autoras han subrayado la importancia de su uso en un determinado contexto; éstos se presentan entre comillas a lo largo del informe.

La recopilación de leyes que enmarcan la legislación en materia de MUITF varía de forma significativa de un país a otro y puede incluir algunos o todos los tipos de leyes que se mencionan a continuación:

- Leyes específicas que prohíben los MUITF y que pueden, entre otras disposiciones, incluir la edad de unión; excepciones a la edad legal para contraer matrimonio (por ejemplo, consentimiento parental/judicial, embarazo); y sanciones civiles o penales para quienes participen en actos relacionados con MUITF (por ejemplo, coacción o solemnización).

- Códigos civiles que regulan cuestiones relativas al derecho familiar, incluidos el matrimonio y el divorcio.
- Códigos penales o estatutos criminales que proscriben los matrimonios y las uniones forzadas y establecen penas para las distintas partes.
- Leyes constitucionales que articulan el derecho a permanecer libre de MUITF o de violaciones de derechos humanos relacionadas, así como el establecimiento del consentimiento como característica esencial de una unión.
- Leyes personales o relativas a las uniones que rigen esta práctica en jurisdicciones enteras o en comunidades específicas.
- Leyes relativas a las niñeces que contemplan la protección de niñeces y personas menores de edad y articulan sus derechos.
- Leyes consuetudinarias o religiosas que rigen la práctica del matrimonio en jurisdicciones o comunidades específicas y que son reconocidas como válidas por los gobiernos.

Dada la tendencia a alinear en la legislación la edad de consentimiento sexual con la edad para contraer matrimonio, en los casos en que se disponía de evidencia al respecto, se estudiaron de forma paralela las leyes relativas al consentimiento sexual y la legislación en materia de MUITF. Las leyes de consentimiento sexual pueden incluir, entre otras, las leyes penales que establecen y definen los actos que constituyen delitos sexuales. Dentro de estas leyes, suelen articularse las edades en las que se considera que las personas tienen capacidad para consentir actos sexuales, incluso a través de las llamadas leyes de estupro, que consideran que las personas menores de cierta edad son incapaces de dar su consentimiento a determinados actos sexuales.

Además de las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual, existe una serie de leyes que proporcionan protección y derechos a las personas menores de edad y que resultan relevantes en el contexto de esta práctica, incluida la protección de las niñeces, la atención de la violencia de género, el derecho a la educación y las leyes en materia de derechos y salud sexuales y reproductivos (DSSR). Además, existe también un amplio conjunto de leyes que especifican edades mínimas para diversos comportamientos y actos, como votar, consumir alcohol, conducir vehículos de motor y abandonar la escuela, entre otros. Este documento no analiza ninguna de estas leyes en detalle, aunque son relevantes para comprender cómo se construye la adolescencia a través de la legislación en una sociedad determinada.

LOS MUITF Y EL CONSENTIMIENTO SEXUAL EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El primer instrumento internacional de derechos humanos —la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#)— proclamado en 1948, estableció que para casarse o entrar en una unión debe contarse con el libre y pleno consentimiento de ambas partes. Desde entonces, varios instrumentos de derechos humanos han reiterado este derecho y han solicitado el establecimiento de una edad mínima, aunque no han llegado a prescribir cuál debe ser.

La primera de estas convenciones fue la [Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud](#), seguida por la [Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios](#) en 1964 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966. En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#) (CEDAW), cuyo artículo 16(2) exige que todas las partes adopten las medidas necesarias para fijar una edad mínima de unión. Aunque no aborda de manera directa las uniones, la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) estableció los derechos y las protecciones que corresponden a las niñas y adolescencias menores de 18 años. En el artículo 5, la Convención reconoce la forma en que las niñas y adolescencias adquieren facultades de manera evolutiva y, en el artículo 12, asegura que aquellas que son capaces de formarse un juicio propio tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea considerada en función de su edad y madurez.

Como complemento de las convenciones existen otros instrumentos interpretativos que, desde 1965, han solicitado a los Estados que especifiquen en la legislación una edad mínima para contraer matrimonio. Por ejemplo, en 1965 una resolución de la Asamblea General de la ONU pidió que ésta se fijara en 15 años.¹ El Comité de la CEDAW, sin embargo, fue el primero en especificar los 18 años como edad mínima de unión y, al hacerlo, hizo referencia a la definición de la niñez de la Convención sobre los Derechos del Niño como todas aquellas personas menores de 18 años.² El Comité de los Derechos del Niño (Comité CRC) hizo lo propio en 2004, al reforzar la recomendación del Comité CEDAW.³ Los Comités CRC y CEDAW abordaron los MUITF en una recomendación conjunta emitida por primera vez en 2014 y reeditada en 2019. La recomendación de 2014 contemplaba las uniones antes de los 18 años en circunstancias excepcionales, mientras que la versión de 2019 eliminó estas excepciones (a continuación puede verse la comparación).⁴

Cuadro 1: Comparación de las versiones original y enmendada de la recomendación conjunta CRC-CEDAW sobre prácticas nocivas	
Recomendación Conjunta CRC-CEDAW (2014), párrafo 54(f)	Recomendación Conjunta CRC-CEDAW (2019), párrafo 55(f)
<p>Los Comités recomiendan a los Estados parte en los Convenios que adopten o enmienden la legislación con miras a abordar y eliminar de forma eficaz las prácticas nocivas. Al hacerlo, deben garantizar:</p> <p>f) Que se establezca en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para niñas y adolescentes como para sus pares varones, con o sin consentimiento parental. Cuando se permitan excepciones al matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, la edad mínima absoluta no será inferior a 16 años, los motivos para obtener el permiso serán legítimos y estarán estrictamente definidos por la ley y el matrimonio sólo será permitido por un tribunal previo consentimiento pleno, libre e informado de la(s) persona(s) menor(es) que comparezcan personalmente ante el mismo.</p>	<p>Los Comités recomiendan que los Estados parte en los Convenios adopten o enmienden la legislación con miras a abordar y eliminar de forma eficaz las prácticas nocivas. Al hacerlo, el Estado parte debe garantizar:</p> <p>f) Que se establezca en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio, tanto para las niñas y adolescentes como para sus pares varones, con o sin consentimiento parental.</p>

En relación con la edad de consentimiento sexual, el Comité CRC no ha especificado cuál debe ser, pero ha estipulado que los Estados deben establecer una edad mínima.⁵ En la Observación General Núm. 20, el Comité CRC deja claro que los Estados deben evitar penalizar a las adolescencias de edades similares por tener actividad sexual consensuada y libre de explotación.⁶

Además, el Comité CRC ha profundizado en diversos derechos de la CDN relacionados con la capacidad de agencia de las niñas y adolescencias y su derecho a participar en decisiones que les afectan. En la introducción a su Observación General Núm. 20, sobre la implementación de los derechos durante la adolescencia, el Comité reconoce las diferencias de este grupo de edad conformado por personas menores de 18 años:

“Si bien la Convención reconoce los derechos de todas las personas menores de 18 años, para hacer efectivos esos derechos se deben tener en cuenta el desarrollo del niño y la evolución de sus capacidades. Los enfoques adoptados para garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes difieren significativamente de los adoptados para los niños más pequeños”.⁷

En esta misma Observación General, el Comité profundiza en los principios generales que guían el cumplimiento de los derechos humanos de las adolescencias, entre ellos: el derecho al desarrollo (incluido el principio habilitador de la “evolución de las capacidades”); la no discriminación; el interés superior; y el derecho a la escucha y a la participación.⁸ Aunque la Observación General refuerza los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, también solicita a los Estados que revisen o introduzcan leyes que reconozcan el derecho de las adolescencias a asumir cada vez más responsabilidades en las decisiones que afectan a sus vidas.

En relación con los servicios de salud sexual y reproductiva, el Comité afirma que se debe partir de la presunción de que las adolescencias son competentes para buscar y tener acceso a productos y servicios preventivos y oportunos.

Varios organismos regionales de derechos humanos o intergubernamentales también han abordado los MUITF. El [Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional](#) fue elaborado y adoptado por representantes gubernamentales de la Asociación para la Cooperación Regional de Asia Meridional e insta a los gobiernos de la región a fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio.⁹ El Preámbulo del Llamamiento reconoce los principios de los derechos de la niñez relativos al interés superior y a la evolución de sus capacidades.

En LAC, la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no estipula una edad mínima para contraer matrimonio, sino que deja la determinación a los Estados parte. En su artículo 17, la Convención establece que el consentimiento es un aspecto fundamental de cualquier unión.

En África, la [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño](#), en su artículo 21(2), prohíbe los MUITF de forma específica y fija la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años. Cincuenta Estados han ratificado esta Carta, con una sola reserva formal al artículo 21(2). Además, el artículo 6 del [Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África](#), más conocido como Protocolo de Maputo, estipula los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio y pide a los Estados que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio.¹⁰ La Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC, por sus siglas en inglés) también ha elaborado una ley modelo, que sirve de guía para los Estados de esa subregión y de otras.¹¹

RECUADRO 1

Ley modelo de la SADC sobre la erradicación de los MUITF y la protección de las niñas que ya están unidas

La ley modelo de la SADC proporciona una guía para que los países de la región elaboren y/o refuercen leyes que cumplan con las normas internacionales en materia de derechos humanos. Entre otras disposiciones, la ley modelo exige la prohibición absoluta del matrimonio por debajo de los 18 años para todas las niñas y adolescencias; sanciones por contravenir la ley; y la anulación de MUITF que hayan tenido lugar antes de la promulgación de la misma. La ley también subraya la importancia de un enfoque multisectorial para prevenir esta práctica y apoyar a las personas que se unieron antes de los 18 años. Hasta la fecha, varios países se han inspirado en la ley modelo de la SADC. Mozambique, por

ejemplo, hace referencia a la ley modelo en su Ley de Prevención y Lucha contra las Uniones Prematuras, Ley 19/2019.¹²

EL IMPACTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE MUITF Y CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA PREVALENCIA DE MUITF

El cuerpo de evidencia que aborda de forma directa los impactos que tienen las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual en la prevalencia, o en cualquier otro indicador, aún es incipiente. En esta coyuntura, **no hay evidencia suficiente para identificar con claridad el papel que han desempeñado las leyes en la reducción de la prevalencia de MUITF, ya sea de forma aislada o en conjunto con otras intervenciones.** Incluso dentro de este pequeño corpus de literatura, existen limitaciones metodológicas relacionadas con la medición del impacto de las leyes y el establecimiento de cualquier vínculo causal con la reducción de la prevalencia. A saber, los datos transversales^f u observacionales utilizados para muchos estudios no permiten a las personas investigadoras estudiar los efectos previos y posteriores de las leyes.

“Aunque las leyes nacionales contra los MUITF son importantes, no bastan para acabar con esta práctica. En todo el mundo, incluso después de contabilizar las excepciones a la edad legal para contraer matrimonio con consentimiento parental o judicial, 7.5 millones de niñas y adolescentes se unen de forma ilegal cada año (20,000 al día), lo que representa el 68% de los MUITF.”¹³

En 2015, un artículo publicado por Maswikwa et al. llegó a la conclusión de que “las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio protegen contra la explotación de las niñas y adolescentes”, con base en que la prevalencia de MUITF era menor en cuatro de los doce países africanos que contaban con “leyes coherentes”.¹⁴ Aunque se cita a menudo como prueba del impacto de las leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, este documento ha sido criticado por sugerir que existe una relación causal entre la ley y la baja prevalencia de MUITF sin contar con datos de series temporales, es decir, datos previos, simultáneos, y posteriores a la adopción y/o implementación de una nueva ley. Maswikwa et al. no presentaron datos sobre la implementación de las leyes, lo que serviría para comprender mejor de qué forma las leyes en cuestión contribuyeron a reducir la prevalencia de MUITF.¹⁵

Incluso los estudios que han utilizado datos de series temporales no establecen evidencia sólida de una relación causal entre las nuevas leyes en materia de MUITF o las reformas legales y la reducción de la prevalencia general de esta práctica.¹⁶ En otras palabras, la evidencia existente sugiere que **el impacto de las leyes en materia de MUITF sobre la prevalencia de la práctica es limitado.**

Un estudio de Collin y Talbot, por ejemplo, analizó los cambios a lo largo del tiempo de las edades a las que se unen las niñas y adolescentes en países que modificaron la edad mínima legal para contraer matrimonio. Su hipótesis era la siguiente: si se adopta y aplica una ley que

^f La investigación transversal observa a muchos individuos o —en el caso de la investigación jurídica— jurisdicciones de forma simultánea en un momento dado.

establece la edad mínima para contraer matrimonio, debería aumentar la proporción de niñas y adolescentes que se unen a esa edad (por ejemplo, a los 18 años) en comparación con las que se unen justo por debajo de esa edad (por ejemplo, a los 17 años). Los hallazgos de los autores muestran que, en más de 60 países, el número de adolescentes que se unen justo por debajo de la edad mínima para contraer matrimonio (por ejemplo, a los 16 o 17 años) no se redujo de manera drástica, que es lo que cabría esperar si las leyes tuvieran el efecto disuasorio deseado.¹⁷

Otro estudio realizado por Kidman y Heyman en 22 países de renta baja y media del África subsahariana midió si la “exposición” a una ley o política en materia de MUITF que estableciera la edad legal para contraer matrimonio en 18 años repercutía en las tasas de esta práctica. Sus hallazgos indican que dicha exposición “no tuvo un impacto significativo en las probabilidades de unión en general”.¹⁸

Batyra y Pesando centraron su análisis en seis países que no habían sido objeto de estudios previos —Benín, Bután, Kazajstán, Mauritania, Nepal y Tayikistán— y descubrieron que las leyes sobre la “edad para contraer matrimonio” tenían un impacto limitado en la prevalencia de MUITF. En los cuatro primeros países, el estudio concluyó que estas leyes no eran en absoluto eficaces para reducir las “uniones tempranas”, y en Nepal y Tayikistán el impacto dependía de las variables que se incluyeran en el análisis de regresión realizado.¹⁹

“[Q]ueda mucho camino por recorrer antes de erradicar los MUITF, y los cambios en las disposiciones legales sólo desempeñan, si acaso, un papel mínimo. Esto orilla a las personas académicas y responsables de la elaboración de políticas a pensar en políticas alternativas que puedan ser más eficaces para frenar esta práctica o retrasar la edad de la primera unión”.²⁰

Un análisis de economía política sobre los MUITF realizado en la provincia pakistaní de Sindh concluyó que el aumento de la edad mínima para contraer matrimonio de 16 a 18 años no había reducido la prevalencia de esta práctica. El estudio señala que, a pesar del aumento de la edad legal, “más allá de las soluciones legales, el discurso sobre el tema en la provincia es limitado, y se hace menos hincapié en la planificación y la prevención centradas en las niñas y adolescentes”.²¹ En este caso, la excesiva confianza en las soluciones legales para reducir la prevalencia de MUITF ha dado lugar a resultados decepcionantes.

Los resultados de varios estudios indican que **la reforma legal ha aumentado la edad media de unión en comunidades donde ésta ya era baja antes de la reforma.**

McGavock, por ejemplo, ha documentado el efecto de elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio de 15 a 18 años en Etiopía, aunque aún se permitieran las uniones a los 16 años con el consentimiento parental. Los hallazgos —que se basan en el análisis de cuatro encuestas demográficas y de salud (DHS, por sus siglas en inglés)— difieren entre a) los distritos en los que la práctica de MUITF era habitual antes de la reforma y b) los distritos en los que no lo era. En los distritos en los que la edad media de unión era inferior a 18 años antes de la reforma legal, la probabilidad de unirse antes de los 16 años disminuyó tras el cambio de la ley, aunque aumentó la probabilidad de hacerlo a los 16 o 17 años. Esto sugiere que algunas familias esperaron hasta poder dar su consentimiento para que sus hijas se casaran. En los distritos en los que la edad media de unión ya era superior a los 18 años antes de la reforma, se comprobó que la ley no había tenido ningún efecto sobre la probabilidad de unirse antes de los 16 años, aunque ésta ya era baja. En estos mismos distritos, la probabilidad de unirse a los 16 y 17 años tuvo una ligera disminución, mientras que la probabilidad de

unrise con más de 18 años aumentó en el mismo porcentaje. Los hallazgos de McGavock también indicaron que entre los grupos étnicos de Etiopía que tenían normas más firmes en relación con los MUITF, el efecto de la ley fue insignificante desde el punto de vista estadístico.²²

Wilson estudió los efectos de las “prohibiciones de MUITF” introducidas en 17 países de renta baja y media entre 1995 y 2012. Aunque el estudio se centró en la escolarización femenina y los resultados en el mercado laboral derivados de las prohibiciones, también se observaron las tendencias en la edad al momento de la unión y la prevalencia de MUITF. Los hallazgos indican que las “prohibiciones de MUITF” aumentaron la edad media de unión; esto fue más pronunciado en las zonas cuya edad media antes de la prohibición era más baja. No se observó ninguna reducción de la prevalencia de MUITF en el conjunto de la muestra, pero se produjeron descensos significativos en las zonas urbanas tras la introducción de las leyes. Wilson sugiere que esto puede deberse a una aplicación más estricta de la ley en los contextos urbanos.²³

En sus investigaciones, McGavock y Wilson llaman la atención sobre la distinción entre poblaciones urbanas y rurales. Esto, en conjunto con otras evidencias en las que se analiza el impacto diferencial de la ley en las distintas comunidades, indica que **la implementación y el impacto de la ley varían en función de las zonas geográficas y las comunidades en un mismo país**. La investigación realizada por ONU Mujeres en Marruecos observó las diferencias urbanas y rurales en el uso de la excepción del consentimiento parental a la edad mínima legal (18 años). En los últimos años, ha habido más de 30,000 solicitudes anuales de excepciones legales, la mayoría de las cuales han correspondido a niñas y adolescentes provenientes de zonas rurales; cuatro de cada cinco de estas solicitudes fueron concedidas.²⁴ Otro ejemplo de aplicación diferencial de la ley—esta vez, en función de la confesión religiosa— es el de Sri Lanka, donde la reforma de 1995 que fijó en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio no se aplicó a la comunidad musulmana.²⁵ Las investigaciones llevadas a cabo con las comunidades religiosas musulmanas de Sri Lanka han revelado que las familias aún unen a las niñas a partir de los 14 años y que, en algunos distritos, el índice de uniones registradas de menores de 18 años ha aumentado en los últimos años. En Kattankudy, por ejemplo, la tasa aumentó del 14% en 2014 al 22% en 2015.²⁶

Muy pocos estudios han analizado el impacto diferencial de las leyes en materia de MUITF sobre la prevalencia en contextos humanitarios o su impacto transfronterizo. Sin embargo, **los escasos estudios relacionados con el impacto de las leyes en materia de MUITF en contextos humanitarios proporcionan resultados variados que dependen en gran medida del contexto**. La investigación presentada por el programa Gender and Adolescence: Global Evidence (GAGE) constató que en las comunidades rohingya de Bangladesh los MUITF aumentaron inmediatamente después de haber sido desplazadas. Esto se atribuyó a las dificultades para hacer cumplir la ley bangladesí relativa a la edad mínima para contraer matrimonio en los campos para personas refugiadas. Sin embargo, algunas de las personas participantes en el estudio señalaron, a manera de anécdota, que la prevalencia de MUITF disminuyó con el tiempo, a medida que se reforzaron los esfuerzos para hacer cumplir la ley en dichos campos.²⁷

Las investigaciones realizadas por Save the Children con personas jóvenes refugiadas en la región de Oriente Medio y el Norte de África demostraron que parte del problema para hacer cumplir las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio era que la mayoría de

las personas, incluidas las adolescencias y sus familias, no las conocían. Las presiones económicas y sociales, la falta de oportunidades, el miedo a la violencia y las inconsistencias en la legislación, que permite hacer excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio, también forman parte de los desafíos. Las personas participantes en el estudio consideraban que era menos probable que las familias refugiadas conocieran la ley, en comparación con las familias de la comunidad de acogida, y que por ello era menos probable que registraran las uniones de manera formal, debido a su falta de familiaridad con los sistemas del Estado de acogida.²⁸

En Mali, Batyra y Pesando constataron que el aumento en la prevalencia de MUITF no era mayor en las zonas afectadas por situaciones de conflicto que en las zonas menos afectadas. Concluyeron que era improbable que el aumento en las uniones en Mali estuviera relacionado con la guerra.²⁹

Un ámbito de investigación poco explorado es el de las implicaciones para las niñas y adolescentes que se unen en su contexto de origen y, debido a un conflicto o a otras causas, emigran a una jurisdicción en la que las leyes en materia de MUITF son diferentes. El resultado de un caso alemán de 2023 en el que estaba implicada una adolescente que se había casado legalmente a los 14 años en Siria ilustró la insuficiencia de la función protectora de la ley. La ley alemana relativa al matrimonio no considera válidas las uniones entre personas menores de 16 años, tanto si dicha unión se celebró en Alemania como si se realizó en el extranjero. Por ello, al momento de llegar al país, el matrimonio de la adolescente quedó invalidado, y ella fue internada en un centro de acogida para juventudes refugiadas. Un recurso contra la ley alemana de prevención de MUITF interpuesto por su marido determinó que la ley era incompatible con la legislación fundamental alemana porque no abordaba las consecuencias que puede tener para las niñas y adolescentes la invalidación legal de su matrimonio en el extranjero (por ejemplo, para la manutención por parte del Estado) y porque no existía la opción de validar las uniones una vez que ambas personas contrayentes alcanzaban la edad mínima legal estando en Alemania.³⁰

RECUADRO 2

La reversión de la ley y el impacto diferencial en las mujeres en situación de mayor marginación en Mali

Mali presenta un estudio de caso diferente sobre el impacto de la ley en distintos grupos de población. En 2011, el gobierno maliense redujo la edad mínima para contraer matrimonio de 18 a 16 años. Este cambio coincidió con un aumento de MUITF entre las niñas y adolescentes en situación de mayor marginación, aunque no con un aumento de este fenómeno entre la población femenina en general. Los autores Batyra y Pesando informan que: “Al usar el nivel educativo como marcador de desventaja, se produjo un aumento de la tasa del 59% al 79% entre la cohorte más joven de mujeres autorizadas a casarse a los 16 años. En las zonas de menor desarrollo, el aumento fue del 16% entre la misma cohorte”.³¹ Los autores destacan varios problemas en la recolección de datos que podrían haber influido en los hallazgos.

Personas autoras provenientes de diversos contextos han documentado los efectos no deseados de las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual, incluido su aporte al aumento de las tasas de uniones informales y uniones autoiniciadas entre adolescentes. **La prohibición de los matrimonios formales ha provocado un aumento de las uniones informales en México y no ha tenido ningún impacto documentado sobre la prevalencia de las uniones informales en otros países de América Latina.** Los resultados de un estudio realizado en México, donde en 2014 se prohibió el matrimonio entre personas menores de 18 años a nivel federal, encontraron que mientras que la prevalencia de las uniones formales disminuyó, las uniones informales antes de los 18 años aumentaron. Sus hallazgos sugieren que en lugares donde la cohabitación es socialmente aceptable, “las leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio no resultan eficaces para evitar las consecuencias dañinas de las uniones tempranas”.³²

El estudio de Abarca Melgar y sus colegas sobre la reforma legal en El Salvador coincide con este hallazgo y también presenta comparaciones con otros tres países de América Latina: Ecuador, Guatemala y México. Sus hallazgos indicaron que en estos contextos la desigualdad de género y el embarazo en la adolescencia eran altamente prevalentes y, dado que la ley no aborda estas importantes causas de MUITF en toda la región, el impacto de la ley ha sido mínimo.³³

Si bien ningún estudio destacó el impacto de las leyes en materia de MUITF sobre las uniones informales en otras partes del mundo, es preciso señalar que también son comunes en contextos ajenos a América Latina. Por ejemplo, las uniones informales entre adolescentes aún son frecuentes en las comunidades romaníes de varios países europeos.³⁴

RECUADRO 3

Repercusiones de la prohibición de las uniones formales de personas menores de 18 años en México

En 2014, el Congreso Federal de México promulgó una ley que fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años sin excepción e instó a los estados a incorporar este cambio en sus respectivas legislaciones. Esto condujo a una reducción del 48% de los matrimonios registrados entre personas menores de 18 años. Sin embargo, Bellés-Obrero y Lombardi descubrieron que, entre las niñas y adolescentes menores de 18 años que eran madres, la disminución del número de las que estaban casadas se compensaba con un aumento equivalente de las que vivían en una unión informal.³⁵ Al mismo tiempo, se observó que los efectos buscados con la prohibición del matrimonio formal entre personas menores de 18 años —como el aumento de la escolarización de las niñas y adolescentes y la reducción de las tasas de natalidad entre esta población— no se vieron afectados por la ley. Además, aquellas que estaban en uniones informales no tenían acceso a las protecciones otorgadas a las que estaban en matrimonios formales.³⁶

La evidencia sugiere que la penalización y estigmatización de la sexualidad —así como el no respetar la evolución de las capacidades de las adolescencias— son algunos de los motivos por los que esta población decide unirse o casarse por

iniciativa propia. Esto se ha documentado de forma muy clara en la India, donde la Ley de Protección de Menores contra Delitos Sexuales (POCSO, por sus siglas en inglés), considera explotadora y nociva cualquier expresión de la sexualidad por debajo de los 18 años. La investigación realizada por Partners for Law in Development (PLD) en la India muestra que, para las adolescencias que viven en este contexto, la fuga o las uniones autoiniciadas se han convertido en un acto de agencia en respuesta a la estigmatización y penalización de su sexualidad.³⁷ PLD encontró que el 65% de los casos presentados en virtud de la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil (PCMA, por sus siglas en inglés) que estudiaron estaban relacionados con uniones consensuadas entre adolescentes, mientras que la ley se utilizó para abordar las uniones forzadas tan solo en 4% de los casos.³⁸

“En nombre de la protección de las niñas y adolescentes, la enmienda ha endurecido el control sexual por parte de la familia, la comunidad, la policía, la ley y el Estado, despojando a las menores de toda agencia sexual y convirtiendo a los jóvenes que mantienen relaciones sexuales consensuadas con ellas en violadores que no merecen piedad.”³⁹

Enfold Proactive Health Trust y UNICEF también descubrieron que en aproximadamente el 62% de los casos relacionados con la POCSO analizados en tres estados indios, la niña o adolescente afirmó mantener una relación romántica consensuada con el acusado (varón). En estos casos, las familias recurrían a la ley para romper relaciones o uniones que habían implicado la fuga de sus hijos y/o hijas.⁴⁰ Otro estudio realizado por las mismas organizaciones reveló que, en 17 de los 25 casos analizados, los tribunales superiores anulaban los casos relativos a la POCSO, y las personas juzgadoras aclararon que la ley nunca pretendió regular la actividad sexual consensuada entre adolescentes sino, más bien, abordar los abusos sexuales.⁴¹

En Nepal, donde la edad de consentimiento sexual es 18 años y la edad mínima para contraer matrimonio es 20, las uniones autoiniciadas son frecuentes. El estigma en torno a las relaciones entre niñas y varones durante la adolescencia hace que con frecuencia consideren al matrimonio como la única opción que les queda cuando se corre el rumor de que tienen relaciones sexuales.⁴² Ningún estudio realizado en Nepal ha establecido una relación causal entre la ley sobre la edad de consentimiento sexual y el aumento en la prevalencia de MUITF entre las adolescencias nepalíes. Sin embargo, los resultados de un estudio realizado por Pandey y Shrestha, que realizaron una investigación cualitativa en cinco distritos para comprender las causas de fondo de los MUITF y las consecuencias para las niñas y adolescentes, muestran que las uniones autoiniciadas van en aumento y que una de las razones es la estigmatización de las relaciones entre adolescentes.⁴³

Aunque no siempre están codificadas en la ley, las normas sociales relacionadas con la sexualidad y el embarazo en la adolescencia también orillan a las niñas y adolescentes a unirse o casarse e influyen en la forma en que se aplica la ley en la práctica. En LAC, las conclusiones de un estudio realizado por Plan International en el que participaron niñas y adolescentes de Bolivia, Brasil, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Honduras y Perú revelaron que el control de su sexualidad las obliga a unirse de forma temprana. Cuando las familias se enteran de que sus hijas tienen relaciones sexuales, ejercen presión sobre las parejas varones para que se casen con ellas a fin de restaurar el honor de la familia.⁴⁴

“[Las leyes] deberían ser de acompañamiento y de información de los derechos que tienen las niñas y adolescentes, no solamente con ellas, sino con los adultos, para romper con tradiciones en las localidades”.⁸

EL IMPACTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE MUITF Y CONSENTIMIENTO SEXUAL EN LA AGENCIA Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Por regla general, la ley no distingue entre “adolescencia” y niñez. Más bien, la ley establece una “dicotomía” legal entre la niñez y la edad adulta. Si bien esto ha funcionado bien desde el punto de vista administrativo, Scott y otros han señalado que este enfoque general resulta nocivo.⁴⁵ Esta dicotomía se basa en el supuesto de que la limitación de la capacidad de elección y de la agencia en relación con la toma de decisiones es una medida protectora para las personas menores de 18 años.

Como explica Hafén: “En cierto sentido, las limitaciones a los derechos de elección representan una forma de protección para las personas menores de edad, porque las protegen contra su propia inmadurez y contra su vulnerabilidad a la explotación por parte de terceros”.⁴⁶ Frente a estos enfoques y supuestos jurídicos tradicionales, la aparición de la adolescencia como una fase distinta y prolongada de la vida ha planteado retos para el reconocimiento de la agencia de las niñas y adolescentes (y de las juventudes en general), dado el equilibrio que debe establecerse en la ley entre su necesidad de protección y su capacidad para tomar decisiones autónomas.

“Por lo tanto, mientras que en las sociedades ‘tradicionales’ la transición de la niñez a la edad adulta solía ser rápida y diferenciada, en el contexto de la creciente urbanización, el desarrollo económico y la globalización, el estado de la juventud, un periodo de ‘interinidad’ durante el cual una persona ya no es un niño o una niña, pero aún no es plenamente adulta, está surgiendo como una categoría social significativa, lo que supone un reto para las instituciones jurídicas y políticas establecidas que a lo largo de la historia han prestado poca atención a la juventud como una categoría diferenciada. Y, sin embargo, la prohibición de la actividad sexual preadulta, basada en la preocupación por el cuerpo y las ideas sobre la niñez y la inmadurez sexual, es sorprendentemente resistente”.⁴⁷

La transición entre la niñez y la edad adulta es más larga de lo que solía ser, y los marcadores tradicionales de esa transición están cambiando. Por ejemplo, las juventudes inician su vida sexual a una edad más temprana y se unen más tarde.⁴⁸ A medida que se amplía la brecha entre la edad de inicio de la vida sexual y la edad de unión, **las tendencias a elevar la edad de consentimiento sexual y/o alinearla con la edad para contraer matrimonio se desfasan en relación con la vida de las adolescencias.**

La edad de consentimiento sexual estipulada por ley varía mucho de un contexto a otro, desde los 11 hasta los 21 años, aunque puede variar en función de si la persona está casada o no y de si el acto sexual es entre personas del mismo sexo.⁴⁹ Cabe destacar que, en algunos contextos, todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio se consideran ilegales.⁵⁰ Varios

⁸ Respuesta a la encuesta por una organización de la membresía de *Girls Not Brides* en LAC (septiembre, 2023).

países, como la India, Zimbabue y Botsuana, elevaron hace poco la edad de consentimiento sexual a 18 años; otros, como Japón y Ghana, están considerando la posibilidad de elevar la edad de consentimiento sexual para que se acerque o coincida con la edad para contraer matrimonio.⁵¹ En algunos países, la edad para contraer matrimonio y la edad de consentimiento sexual coinciden (por ejemplo, en la India). Estas y muchas otras leyes de todo el mundo no consideran el hecho de que la mayoría de las personas jóvenes inician su actividad sexual antes de los 18 años, ya sea en el contexto de un matrimonio/unión o no.⁵² En África occidental, central, oriental y meridional, por ejemplo, el 28% de las niñas y adolescentes se unieron/casaron antes de los 18 años, mientras que el 57% iniciaron su vida sexual antes de esa edad.⁵³

Santinelli et al. sugieren que, mientras que las leyes en materia de MUITF expresan la intención de proteger a las niñas y adolescentes (y a sus pares varones), las leyes de consentimiento sexual son de naturaleza moralista, dirigidas a castigar a las juventudes por comportamientos considerados inaceptables.⁵⁴ Esto puede explicar por qué dichas leyes se mantienen a pesar de la evidencia de que son perjudiciales para las adolescencias.

“En vista de que la prevalencia de MUITF continúa disminuyendo en todo el mundo, la edad media de la primera unión aumenta y las normas sociales sobre la aceptabilidad de las relaciones sexuales prematrimoniales cambian en muchas partes del mundo, es de esperar que cada vez más adolescentes que no se han unido tengan una vida sexual activa en el futuro.”⁵⁵

La penalización de la sexualidad en la adolescencia no sólo no tiene nada que ver con la realidad de las adolescencias, sino que representa un obstáculo para su acceso a los servicios y la información en materia de salud sexual y reproductiva.⁵⁶ Una serie de estudios realizados entre 2014 y 2017 por la Federación Internacional de Planificación de la Familia y el Centro Jurídico para la Infancia Coram en ocho contextos de África, Europa, América Latina, Asia meridional y Asia sudoriental, titulada “Overprotected and Underserved” (sobreprotegidos y desatendidos), reveló que las leyes relativas a la sexualidad y a las uniones —junto con las normas que influyen en su implementación— restringían el acceso de las adolescencias a la información y los servicios relacionados con su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.⁵⁷ Esto se debía, por un lado, a que esta población temía el trato que recibiría al acceder a los servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos y, en algunos lugares, a que las personas proveedoras se negaban a prestar sus servicios a quienes no habían alcanzado la edad legal para contraer matrimonio o de consentimiento sexual.⁵⁸

“Al no hacer un análisis completo del contexto, se invisibiliza la capacidad de decisión de las adolescencias y juventudes para unirse, se invisibiliza el tema de los derechos sexuales y reproductivos, asimismo en el discurso se vulnerabiliza a las infancias como víctimas de los MUITF.”^h

En Kenia, la tensión entre los enfoques moralista y de salud pública de los derechos de las adolescencias se pone de manifiesto en los mensajes contradictorios que envían las distintas leyes y políticas. Mientras que la política sobre salud sexual y reproductiva de las adolescencias del Ministerio de Salud afirma que todas las personas adolescentes deben

^h Respuesta a la encuesta por una organización de la membresía de *Girls Not Brides* en LAC (septiembre, 2023).

recibir los servicios que necesitan, cualquier acto sexual con una persona menor de 18 años es considerado un delito sexual.⁵⁹

En Guatemala, la ley que fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio también creó la obligación de que el Registro Nacional de las Personas denuncie como delito cualquier unión en la que participe una persona menor de edad (menor de 18 años). Al igual que ocurrió con la ley en la India, hay evidencia que muestra que esta ley ha generado temor entre el personal médico de Guatemala, el cual se resiste a prestar servicios a personas menores de edad. Un efecto de esta ley, que se documentó durante un estudio realizado por Population Council, fue que las parteras de la comunidad derivaban a las adolescentes embarazadas al sistema de salud oficial para que recibieran atención prenatal, en lugar de atenderlas ellas mismas.⁶⁰ Aunque el estudio no profundiza en las consecuencias que ello tiene para los derechos de las niñas y adolescentes, un posible resultado podría ser que no tuvieran acceso a ningún tipo de atención si se les exigiera entrar en el sistema de salud formal, que podría o no ser tan fácil de acceder o asequible para ellas como la atención prestada por las parteras en su comunidad.

“Esto plantea un grave desafío político para el sector de la salud pública, sobre todo en contextos en los que la edad de consentimiento sexual está establecida en el extremo superior del espectro: que muchas niñas, adolescencias y juventudes que no son reconocidas por la ley como capaces de dar su consentimiento para tener relaciones sexuales tienen, de hecho, una vida sexual activa y necesitan servicios de salud sexual y reproductiva. Este dilema ha dado lugar a una serie de medidas legales, políticas y programáticas confusas que imponen diversas limitaciones con base en la edad a la toma de decisiones por parte de las niñas y adolescencias, en un intento de negociar un equilibrio entre la protección legal de las niñas, por un lado, y su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, por otro.”⁶¹

La India es otro ejemplo de un contexto en el que cualquier actividad sexual que involucre a personas menores de 18 años es considerada ilícita, lo que crea un clima de temor para las adolescencias que buscan servicios que promueven los derechos y la salud sexuales y reproductivos.⁶² La Ley POCSO, que penaliza los actos sexuales entre o con personas menores de 18 años, contiene un requisito obligatorio para que el personal de salud informe sobre casos de niñas y adolescentes embarazadas menores de 18 años. Esto no solo contradice la obligación del personal de salud de proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva accesibles para las adolescencias, como lo establece el Programa Nacional de Salud para Adolescentes de la India (Rashtriya Kishor Swasthya Karyakram – RKSK), sino que la investigación realizada por Pitre y Lingam destaca que hay personal médico que se niega a atender a las niñas y adolescentes embarazadas para evitar tener problemas legales.⁶³

Cada vez más, los países recurren al poder punitivo del derecho penal en sus esfuerzos dirigidos a abordar los MUIF. Esto conlleva muchos riesgos, dado que existe evidencia que muestra el potencial que tiene el derecho penal para reforzar situaciones de marginación y desigualdades estructurales ya existentes.⁶⁴ De hecho, los datos disponibles demuestran que **dar prioridad a las respuestas jurídicas de carácter punitivo en relación con los MUIF ha tenido repercusiones negativas sobre los derechos y las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes.**

La documentación procedente de Etiopía y los Estados árabes muestra que los enfoques punitivos en relación con los MUIF llevan esta práctica a la clandestinidad, donde las

jóvenes no tienen acceso a apoyo ni a la justicia.⁶⁵ Esto coincide con un estudio de Malawi, en el que las personas participantes sugirieron que la aplicación de la ley en materia de MUITF —es decir, la imposición de multas— también llevó a esta práctica a la clandestinidad. Las personas que participaron en el estudio relataron que los matrimonios se celebraban por la noche o en comunidades diferentes para evitar ser descubiertos por la policía.⁶⁶ En estos contextos, más que acabar con la práctica, la ley dificulta el acceso de las niñas y adolescentes a la justicia y a apoyo.

En México, una ley aprobada en 2023 penaliza las uniones informales entre personas menores de edad o con una persona menor de edad, con o sin su consentimiento. Se sanciona a quienes fuercen, coaccionen, induzcan, soliciten, gestionen u ofrezcan dicha unión y establece penas mayores cuando una o ambas partes pertenecen a una comunidad indígena o afroamericana, con lo que penaliza y discrimina a grupos ya de por sí marginados de la sociedad.⁶⁷

Más allá de estos ejemplos concretos, varias organizaciones, entre ellas UNICEF y Realising Sexual and Reproductive Justice (Resurj), han identificado otras posibles consecuencias negativas y no previstas de las leyes en materia de MUITF en la vida de las niñas y adolescentes, entre ellas:

- acoso o maltrato emocional por parte de las fuerzas del orden cuando presentan una denuncia;
- estigma social, represalias y angustia mental asociados al encarcelamiento de familiares si denuncian un intento de matrimonio o unión forzada;
- sustitución de los esfuerzos por mejorar el bienestar de las jóvenes y sus comunidades; y
- repercusiones económicas en las familias y la complejidad de la reclamación de los pagos de la dote y la devolución del precio de la novia.⁶⁸

Las familias también han aprovechado el poder punitivo de la ley en contra de sus propios hijos e hijas. La evidencia demuestra que **han usado las leyes de consentimiento sexual como arma para socavar la agencia de las niñas y adolescentes y reforzar las normas patriarcales**. Un estudio realizado en El Salvador reveló que las personas jóvenes y adultas participantes creían que el propósito de la ley de consentimiento sexual era evitar que las juventudes tuvieran una vida sexual activa. Es probable que esto se deba a que las personas encuestadas sólo sabían que la ley de consentimiento sexual se aplicaba cuando las familias desaprobaban la relación de sus hijas y/o en situaciones en las que las adolescentes quedaban embarazadas.⁶⁹ En la India y Nepal existe amplia evidencia de que las familias recurren a la ley para disolver las uniones que desaprueban, incluso entre castas.⁷⁰

Al mismo tiempo que las leyes de consentimiento sexual se utilizan para castigar a las adolescentes y perpetuar las normas relacionadas con su sexualidad, **la evidencia sugiere que la ley rara vez se utiliza para proteger a las niñas y adolescentes obligadas por sus familias a casarse**. En la India, mientras que la PCMA (y otras leyes afines) suele ser utilizada por las familias para poner fin a las uniones elegidas por sus hijas, rara vez se utiliza para proteger a aquellas que son obligadas por sus familias a casarse. De los 83 casos judiciales analizados por PLD, sólo cuatro estaban relacionados con matrimonios forzados; esto se debe, en parte, según constataron, a los obstáculos a los que se enfrentan las niñas y adolescentes menores de 18 años para acceder al sistema judicial.⁷¹

Además, la PCMA no protege a las niñas y adolescentes unidas. En la India, algunas uniones son nulas *ab initio* (nulas desde el principio), mientras que otras son anulables (pueden anularse previa petición). Entre las uniones nulas *ab initio* están las forzadas o las que implican la trata de personas. Sin embargo, la escasez de asistencia legal, sobre todo para las niñas y adolescentes, dificulta su acceso a los recursos legales para aquellas que desean abandonar un matrimonio. Además, las niñas y adolescentes cuyos matrimonios son anulables tienen derecho a pensión alimenticia tras la anulación del mismo, mientras que aquellas cuyos matrimonios son nulos *ab initio* no lo tienen.⁷² En la India, dos estados —Haryana y Karnataka— modificaron la PCMA y anularon *ab initio* cualquier matrimonio celebrado antes de la edad legal. Sin embargo, en Karnataka, especialistas y juristas han coincidido en que todos los esfuerzos para acabar con los MUITF deben centrarse en un enfoque basado en los derechos humanos que aborde las violaciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes.⁷³

Muchos estudios, incluidos los realizados en la India, Nepal y América Latina y el Caribe, también ponen de relieve los obstáculos que dificultan el acceso a los servicios legales y al sistema judicial para reparar de manera eficaz las violaciones de derechos, sobre todo en el caso de las niñas y adolescentes en situación de marginación. Cabe destacar que, en muchos contextos, las personas menores de edad no pueden iniciar un procedimiento judicial con el apoyo de una persona tutora u otro adulto e, incluso cuando es posible, el costo puede resultar excesivo.⁷⁴

LAS IMPLICACIONES DE LA EVIDENCIA EN LA REFORMA LEGAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Una conclusión general bastante unánime que se desprende de la investigación es la necesidad de enmarcar la ley en un enfoque más integral para la prevención de los MUITF. En otras palabras, “elevar la edad para contraer matrimonio es una medida arbitraria cuando no se abordan los verdaderos obstáculos a la buena salud y educación de las niñas y adolescentes”.⁷⁵ Si bien muchas personas investigadoras señalan el impacto decepcionante que han tenido las leyes en materia de MUITF, en el centro de esta decepción se encuentra el fracaso de los actores gubernamentales nacionales y subnacionales a la hora de utilizar la ley como catalizador de nuevas acciones para promover los derechos y la agencia de las niñas y adolescentes. **En su opinión, la reforma legal es un punto de partida y una oportunidad para el cambio, más que el cambio definitivo en sí mismo.**

“También apoyamos la opinión de que estas políticas nacionales relativas al matrimonio tendrían un impacto más significativo si formaran parte de un enfoque integral, polifacético y sensible al contexto que abordara la pobreza y las normas sociales arraigadas en todas sus formas: entre otras cosas, mediante la sensibilización de las familias y las juventudes, una mejor integración de las mujeres en las actividades económicas, sociales, culturales y políticas, y la orientación de las intervenciones explícitas en materia de educación y salud reproductiva hacia las juventudes.”⁷⁶

Pregunta de la encuesta: ¿Consideran que las leyes relacionadas con los MUIFT tienen o podrían tener un impacto en la agencia y derechos de las niñas, adolescentes y jóvenes? ¿Por qué? Si tienen algún ejemplo o información específica, favor de compartirlo..

Respuesta de la organización de la membresía de Girls Not Brides: “No. No, si no va acompañado de una serie de mecanismos concretos para garantizar los derechos, por ejemplo el derecho a la educación y los derechos reproductivos”.ⁱ

Otra implicación, menos explícita, que se desprende de la evidencia se refiere a **la necesidad de incorporar el principio de la evolución de las capacidades en relación con temas como las uniones y la sexualidad entre las adolescencias**. En muchos de los estudios se pone de manifiesto la tensión existente entre la decisión de las niñas y adolescentes de unirse o tener una vida sexual activa, por un lado, y las normas patriarcales encarnadas en el texto de la ley o en su implementación. La opción de “confiar sin reservas en la universalidad de la edad como medida de la capacidad jurídica”,⁷⁷ aunque más sencilla desde el punto de vista administrativo, ignora la complejidad de la vida de las niñas y adolescentes, así como la influencia que ejercen en su desarrollo diversos factores ambientales, como la cultura, la sociedad, la religión, la familia, la comunidad y la educación.⁷⁸

Varias personas del mundo académico han destacado las tensiones existentes, en el contexto de los MUITF y la sexualidad, entre un enfoque basado en los derechos y otro más proteccionista, basado en el bienestar de la niñez. Hanson señala que la evaluación de si las niñas son capaces de ejercer su agencia suele realizarse desde un punto de vista normativo sobre lo que está bien o mal, en lugar de basarse en la evaluación empírica de sus capacidades reales.⁷⁹ Horii sostiene que el discurso sobre los derechos humanos ha globalizado la postura normativa de que cualquier unión antes de los 18 años es mala, lo que elimina la capacidad de agencia de las niñas y adolescentes para unirse por debajo de esa edad.⁸⁰ En su opinión, el resultado es la persistencia de enfoques proteccionistas que colocan los derechos de las niñas y adolescentes a merced de las evaluaciones que las familias u otras personas adultas hacen de lo que deben o no deben hacer.

“La inmadurez física, la relativa inexperiencia y la falta de conocimientos de las niñas las hacen vulnerables, por lo que requieren protecciones específicas. Sin embargo, en muchos casos, se les niega la oportunidad de tomar decisiones acordes con la evolución de sus capacidades. Ni los marcos jurídicos ni las políticas y prácticas de la mayoría de los países del mundo prestan suficiente atención a la importancia de reconocer y respetar las capacidades de las niñas”.⁸¹

Existen escasos pero alentadores ejemplos de cómo **los sistemas judiciales han considerado el interés superior de las niñas y adolescentes y la evolución de sus capacidades en casos judiciales relacionados con el consentimiento sexual y las uniones**. En Sudáfrica, una sentencia de 2014 reconoció que la actividad sexual consensuada entre menores de edad era natural desde el punto de vista del desarrollo.⁸² En esa sentencia, el Tribunal consideró que era “*fundamentalmente irracional afirmar que las adolescencias no tienen capacidad para tomar decisiones sobre su vida sexual y, al mismo tiempo, sostener que tienen la capacidad para ser consideradas penalmente responsables de tales decisiones*”.⁸³ En Zimbabue se dictó una sentencia similar. En ambos casos, los tribunales se centraron en los daños que puede causar la ley e intentaron equilibrar la realidad de la actividad sexual de las adolescencias y la evolución de sus capacidades con el deseo de protegerlas contra el abuso y la explotación.⁸⁴

ⁱ Respuesta a la encuesta por una organización de la membresía de *Girls Not Brides* en LAC (octubre, 2023).

En la India, las personas juzgadoras que examinan casos en virtud de las leyes PCMA y POCSO pueden tener en cuenta los deseos y la agencia de las propias niñas y adolescentes. En algunos casos analizados por PLD, los tribunales tuvieron en cuenta su capacidad para diferenciar entre la libre elección, y la coacción, la fuerza y la seducción, así como entre su interés superior y la propia relación.⁸⁵

*“Este margen de maniobra de la ley, que posibilita el derecho de la persona menor a ser escuchada y la discrecionalidad judicial, es de vital importancia [...] En lugar de obligar a los tribunales a pronunciarse sobre la nulidad y la anulabilidad —o sobre los hogares parentales o de acogida—, esto ofreció a los tribunales de Delhi la posibilidad de elaborar respuestas perspicaces que trataban de abordar la situación de vulnerabilidad de las niñas y adolescentes en este tipo de uniones. Al establecer disposiciones financieras, garantizar el compromiso de proseguir con la educación y la capacitación para la subsistencia, y ordenar un asesoramiento periódico para garantizar los derechos reproductivos de las niñas y adolescentes, los dos casos de Delhi demostraron que el ‘interés superior’ y el ‘bienestar’ en las realidades vividas pueden ir mucho más allá de lo permitido por los parámetros centrados en la edad”.*⁸⁶

Aunque prometedoras, las reformas jurídicas y políticas impulsadas por la interpretación judicial pueden presentar inconvenientes. Por ejemplo, pueden dar lugar a una falta de apropiación por parte de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado y, en consecuencia, a una implementación y asimilación lentas. En Zimbabue, las reformas impulsadas por los tribunales tardaron siete años en ser implementadas por el Estado.⁸⁷ En Tanzania, han pasado más de cuatro años desde que el Tribunal de Apelación confirmó⁸⁸ la sentencia de 2016 del Tribunal Superior contra los MUITF, pero el Gobierno sigue sin modificar la Ley del Matrimonio para fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años sin excepciones.⁸⁹

Las desventajas de centrarse en la edad como indicador de la capacidad para unirse se ponen de manifiesto cuando se consideran las diferentes repercusiones de la ley en las distintas zonas geográficas y comunidades dentro de los países, así como las múltiples razones que motivan a las adolescencias a unirse. Estos estudios destacan las dificultades de tratar por igual todas las uniones entre menores de 18 años, aunque no dejan de reconocer la necesidad de establecer una edad mínima. De hecho, varias personas autoras han argumentado que **se requieren respuestas jurídicas diferenciadas para tener en cuenta todo el espectro de derechos de las niñas y adolescentes.**

En Nepal, Pandey y Shrestha sugieren un enfoque de “penalización condicional” que determine cuáles manifestaciones de MUITF deben castigarse mediante el derecho penal y cuáles no. Sugieren que distintos tipos de uniones por debajo de la edad legal deben ser consideradas nulas y otras anulables.⁹⁰ De manera similar, en la India, PLD sugiere un enfoque que mantenga una edad mínima legal para contraer matrimonio, y al mismo tiempo diferencie la forma de aplicar la ley a los distintos tipos de unión, entre los que se incluyen: el matrimonio forzado, el matrimonio arreglado por las familias, el matrimonio arreglado por cuenta propia, la fuga, las uniones consuetudinarias/religiosas y las uniones informales.⁹¹

“En lugar de ley de matrimonio infantil, creo que debería llamarse ‘edad a la que las personas pueden contraer matrimonio’. Habría que eliminar las palabras ‘matrimonio infantil’ y, en su lugar, decir que la edad recomendada para contraer matrimonio son los 20 años. Una vez que se llega a los 19 o 20 años es difícil verlos como infancias. Para

mucha gente que trabaja [en Nepal] en el campo de los derechos de la niñez, resulta complicado, porque a los 20 años ya no se es adolescente.”⁹¹

Si bien las investigaciones realizadas en LAC no llegan a exigir respuestas jurídicas diferenciadas, algunos estudios señalan que las leyes vigentes no abordan de forma adecuada las uniones informales, que son tan comunes entre las adolescencias en la región.⁹² Por ejemplo, una investigación realizada por el Population Council de Guatemala identifica tres tipos diferentes de MUITF: 1) matrimonios o uniones concertados por las familias sin tener en cuenta la opinión de sus hijas; 2) matrimonios o uniones concertados por las familias para salvar la moral de la familia u ocultar un embarazo fuera del matrimonio; y 3) matrimonios o uniones iniciados por las propias adolescencias. Las personas autoras sostienen que se necesitan nuevos enfoques para abordar la forma en que han evolucionado las uniones, incluida la obligación de impartir educación integral en sexualidad.⁹³

Al no ser visibles, las niñas y adolescentes en diferentes tipos de matrimonios o uniones se vuelven invisibles a los ojos de la ley. En Costa Rica, el gobierno ha afirmado que la ley sobre la edad mínima para contraer matrimonio ha logrado erradicar los MUITF. Sin embargo, las estadísticas nacionales sobre matrimonios registrados que se utilizan como base para esta afirmación ocultan el fenómeno de las uniones informales, que son más difíciles de medir a nivel nacional y, en palabras de Porras-Solís et al., constituyen una forma de “darle la vuelta a la ley”.⁹⁴ La falta de reconocimiento legal y de visibilidad en las estadísticas tiene como consecuencia la exclusión del sistema formal de las niñas y adolescentes que se encuentran en uniones informales, con los consiguientes riesgos para su salud y bienestar.

Para complementar el hallazgo con respecto a la diferenciación de las respuestas legales, es necesario **cuestionar la idoneidad de los enfoques penales y punitivos relativos a los MUITF y la sexualidad adolescente**, dada la evidencia del daño que causan los sistemas de justicia penal en general y la evidencia específica que indica que las niñas y adolescentes padecen una carga desproporcionada del impacto en los casos que involucran MUITF.

“...hay algo de erróneo en buscar formas más fuertes de penalización a través de la ley cuando no se tiene la comprensión necesaria de lo que sustenta los MUITF en la actualidad, y tenemos aún menos información sobre las condiciones reales en las que la situación mejoraría para las propias niñas y adolescentes.”⁹⁵

En la India, por ejemplo, las niñas y adolescentes cuyas relaciones terminan debido a la aplicación de leyes sobre delitos sexuales cuentan con opciones muy limitadas, como regresar al hogar familiar o vivir en un centro de acogida hasta cumplir la mayoría de edad. En el hogar familiar pueden sufrir violencia u otro tipo de abusos, y en los centros de acogida el acceso a oportunidades de educación o empleo es limitado.⁹⁶ Además, en caso de encarcelamiento de su cónyuge o de un progenitor del que dependan, pueden quedar en situación de insolvencia económica.⁹⁷

El trabajo de Save the Children en Oriente Medio y el Norte de África ha puesto de relieve que, en algunos lugares, la ley castiga a las niñas y adolescentes por no denunciar sus propias uniones, llegando al extremo de quitarles a sus hijos y/o hijas.⁹⁸ En otros contextos, es posible que las niñas y adolescentes no quieran denunciar violaciones de sus derechos si creen que a sus familias se les impondrán sanciones económicas o de otro tipo. Cuando el enfoque

⁹¹ Debate de grupo focal con integrantes de la membresía de *Girls Not Brides* en Nepal (septiembre, 2023).

punitivo es el único recurso, las niñas y adolescentes quedan atrapadas y sin posibilidad de acudir a la ley para defenderse. Un estudio reciente sobre los matrimonios forzados en Inglaterra y Gales reveló que, cuando se les daba la opción, las niñas, adolescentes y jóvenes prefirieron no emprender acciones penales contra sus familias pues lo consideraban una respuesta excesiva en relación con lo que habían vivido.⁹⁹

También habría que considerar la existencia de deficiencias más generales en el sistema de justicia penal, sobre todo en vista de los reclamos de una aplicación más estricta de la ley y de castigos más severos como supuestas soluciones al limitado impacto de las leyes. EQUIS Justicia para las Mujeres, una organización con sede en México que busca mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, sostiene que aunque existan sanciones penales, en la práctica sigue existiendo impunidad debido a que la ley no “activa” el sistema de justicia y/o debido a las barreras a las que se enfrentan las supervivientes a la hora de denunciar los delitos.¹⁰⁰

*“Pretender disminuir la violencia hacia las mujeres mediante la creación de nuevos delitos que no serán denunciados, o a través de penas más altas para delitos que no suelen ser procesados, investigados ni resueltos por el sistema de justicia penal no resuelve el problema en términos discursivos y nos aleja de soluciones eficaces preventivas de violencia”.*¹⁰¹

La evidencia sobre los efectos perjudiciales del derecho penal en la agencia y los derechos de las mujeres (jóvenes) y otras poblaciones que han sido marginadas en contextos relativos al aborto, la violencia y el VIH puede aportar información útil para comprender la importancia del derecho penal en el contexto de los MUITF.¹⁰²

*“Los esfuerzos mundiales para acabar con la violencia contra las mujeres son notables e importantes. El reto actual, sobre todo en el Norte Global, es encontrar un buen equilibrio entre la acción agresiva del Estado contra los comportamientos violentos y la moderación del Estado para permitir el desarrollo de procesos sociales que generen normas legítimas y empoderen a las mujeres”.*¹⁰³

Además de considerar *qué* leyes son apropiadas, varios estudios señalaron la necesidad de tener en cuenta *cómo* se implementan las leyes en las distintas comunidades y geografías. En muchos contextos, **las normas sociales tienen más peso que las jurídicas, lo que pone de relieve la necesidad de contextualizar la implementación de la ley, incluso dentro de un mismo país.**

Un ejemplo de ello fue la investigación llevada a cabo en Indonesia, que concluyó que el fracaso de la Ley Nacional del Matrimonio para influir en la prevalencia de MUITF radicaba en que ciertos segmentos de la sociedad se oponían de manera radical a los principios de la ley. Los datos de la encuesta revelaron que, para la mayoría de las personas encuestadas, el reconocimiento social y religioso de la unión era mucho más importante que el reconocimiento legal. En otras palabras, mientras los matrimonios se celebraban de acuerdo con la ley islámica, la gente no veía ninguna necesidad de garantizar que se ajustaran a la ley nacional.¹⁰⁴

Muchos estudios, si no la mayoría, sugieren que, si no se abordan las normas que sustentan los MUITF, las leyes pueden resultar ineficaces. Una síntesis publicada en 2022 sobre las intervenciones relacionadas con este fenómeno llegó a la conclusión de que: “Los programas que adoptan un enfoque multinivel para cambiar las actitudes y normas individuales y colectivas pueden tener un impacto significativo tanto en las tasas de MUITF como en las

normas de género nocivas subyacentes en torno a esta práctica”.¹⁰⁵ La síntesis también destacó la necesidad de considerar la interacción entre las normas sociales y la legislación.¹⁰⁶ En este sentido, el impacto de las leyes que abordan la mutilación genital femenina puede aportar comparaciones y enseñanzas útiles para su consideración.¹⁰⁷

“A veces, incluso las personas líderes de la comunidad están implicadas en el proceso del matrimonio infantil. Asisten a las bodas, a veces incluso ejercen presión sobre alguien para que retire un recurso. Estos son algunos de los problemas y obstáculos a los que nos enfrentamos sobre el terreno para aplicar la ley. Todo el mundo sabe que hay leyes [en Nepal] que suponen tres años de cárcel y una determinada multa, pero hemos visto que muy pocos recursos logran obtener un veredicto. Además, cuando se presenta un recurso, la persona tiene derecho a permanecer en el anonimato. Pero, más adelante en el proceso, te enteras de que la policía pide a la persona que se identifique, y entonces existe una amenaza o un riesgo para la persona que hizo la apelación. Porque es alguien que pertenece a esa comunidad, y puede llegar a ser muy incómodo y difícil gestionar sus relaciones. Para la implementación de la ley, esto representa un problema práctico”.^k

Algunas leyes no sólo no se alinean con las normas sociales, sino que también suele haber contradicciones dentro de los marcos jurídicos nacionales. Las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual se inscriben en un ecosistema jurídico más amplio, y **las leyes deben armonizarse entre sí para evitar confusiones que puedan comprometer los derechos de las niñas y adolescentes**. En Malawi y Nepal, la edad mínima para contraer matrimonio es superior a la edad en la que se alcanza la “mayoría de edad legal”. En Malawi, la Constitución y la Ley de Matrimonio, Divorcio y Relaciones Familiares fijan la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, mientras que según la ley de protección de la infancia se considera menor a toda persona por debajo de 16 años.¹⁰⁸ Una situación similar se da en Nepal, donde la edad mínima para contraer matrimonio es de 20 años y la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.¹⁰⁹ Esto genera confusión sobre lo que se entiende por “niñez” en lo que respecta a los MUITF.

“Habrá que eliminar las palabras ‘matrimonio infantil’ y, en su lugar, decir que la edad recomendada para contraer matrimonio son los 20 años. Una vez que se llega a los 19 o 20 años es difícil verlos como infancias. Para mucha gente que trabaja [en Nepal] en el campo de los derechos de la niñez resulta complicado, porque a los 20 años ya no se es adolescente.”^l

En Uganda, distintas leyes establecen edades diferentes para contraer matrimonio en función de la población de la que se trate. Mientras que la Constitución nacional y la Ley de la Infancia establecen los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, una Ley de Matrimonio más antigua (1904) fija la edad legal en 21 años para los matrimonios civiles, con una excepción por consentimiento parental a los 18 años. La Ley de (Registro de) Uniones Consuetudinarias fija la edad en 18 años para los varones y 16 para las mujeres, mientras que las leyes matrimoniales específicas para personas hindúes y musulmanas son diferentes.¹¹⁰ Un caso del Tribunal Constitucional de Uganda de 2023 confirmó que la edad mínima para contraer matrimonio en Uganda es 18 años, con lo que se anuló la sección de la Ley de (Registro de) Uniones Consuetudinarias que permitía que adolescentes de 16 años se

^k Debate de grupo focal con integrantes de la membresía de *Girls Not Brides* en Nepal (septiembre, 2023).

^l Debate de grupo focal con integrantes de la membresía de *Girls Not Brides* en Nepal (septiembre, 2023).

casaran.¹¹¹ Sin embargo, desde 2017 está pendiente en el Parlamento un proyecto de ley que armonizaría la edad de matrimonio en la legislación. Sri Lanka es otro ejemplo de un país que tiene una ley matrimonial específica para la población musulmana, a la que no se aplica la edad mínima nacional para contraer matrimonio (18 años).¹¹²

Muchos estudios también hacen un llamado a la armonización del derecho consuetudinario o religioso con el derecho nacional, e inciden para que las leyes nacionales en materia de MUITF que fijan la edad para contraer matrimonio en 18 años prevalezcan. En Kenia, por ejemplo, Warria observó que las leyes nacionales en materia de MUITF, mal implementadas, son sustituidas por el derecho consuetudinario, sobre todo en las zonas rurales. Esto se debe, al menos en parte, a la escasa capacitación de las autoridades y a normas culturales profundamente arraigadas.¹¹³

Incluso cuando las leyes están armonizadas, los protocolos y las prácticas gubernamentales pueden no estar en consonancia con la ley. En Guatemala, aunque por ley los MUITF están prohibidos por debajo de los 18 años, un estudio realizado por Mesa a Favor de las Niñas y Adolescentes reveló que personas funcionarias del registro civil seguían inscribiendo matrimonios por debajo de la edad legal.¹¹⁴ Esto se debía, al menos en parte, a que el personal del registro civil no había recibido capacitación sobre el decreto relativo a la edad mínima para contraer matrimonio y no se habían adaptado los procedimientos internos.¹¹⁵ De forma similar, en Perú, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil documentó 4,375 matrimonios que involucraban a menores de edad, 464 de ellos con al menos una de las partes contrayentes menor de 16 años, para los que no existe ninguna excepción legal.¹¹⁶

Varios instrumentos e informes de derechos humanos subrayan la importancia del registro obligatorio de todos los matrimonios y nacimientos para tener un control eficaz de los MUITF y del impacto de las leyes.¹¹⁷ Sin embargo, con frecuencia existen barreras burocráticas para la inscripción de los nacimientos y, sin esta documentación, es difícil demostrar la edad al momento de contraer matrimonio.¹¹⁸ Con mayor o menor éxito, **se ha recurrido al fortalecimiento de los sistemas de registro de nacimientos y matrimonios, incluida la capacitación del personal del registro, para aumentar la eficacia de las leyes en materia de MUITF.**

En Bangladesh, los esfuerzos dirigidos a mejorar el registro de nacimientos han sido uno de los medios para garantizar la implementación de las leyes en materia de MUITF. A pesar de ello, los datos indican que sólo el 37% de los niños y las niñas menores de cinco años están registrados; en otras palabras, 10 millones de niños y niñas bangladeshíes no existen a los ojos de la ley. Por otra parte, muchas mujeres no tienen conocimiento de los servicios de registro. Además, algunos estudios han mostrado que se puede sobornar a las personas funcionarias del gobierno para que proporcionen certificados de nacimiento falsos en previsión de un matrimonio infantil inminente. En relación con el registro del matrimonio en Bangladesh: aunque todas las leyes matrimoniales del país lo establecen como obligatorio, la consecuencia de no registrarlo es nula.¹¹⁹

La académica Mary E. John ha señalado la tensión existente en la ley entre el registro del matrimonio y el “matrimonio infantil”. El registro obligatorio de los matrimonios se ha concebido como una forma de garantizar que las uniones por debajo de la edad legal no se legalicen. Sin embargo, cuando las partes no pueden registrar su unión debido a la edad, pueden verse excluidas de las protecciones legales disponibles para las parejas casadas. John cita a otra académica cuando dice: “la cuestión de cómo equilibrar con éxito la prevención de

los MUITF en la ley con la protección de los derechos económicos y legales de las personas afectadas por los MUITF sigue sin resolverse”.¹²⁰

Otra forma en que los gobiernos y los actores de la sociedad civil han intentado aumentar la eficacia de las leyes en materia de MUITF es mediante la sensibilización. La evidencia muestra que el cambio legislativo no es suficiente para modificar el comportamiento,¹²¹ y que **los conocimientos jurídicos, sobre todo tras las reformas legales que modifican la edad mínima para contraer matrimonio, desempeñan un papel importante para garantizar su impacto.** La forma de llevar esto a cabo puede variar de una comunidad a otra dentro de un mismo país, en función de las normas relativas a la importancia y el cumplimiento de la ley; de la marginación histórica y el mal trato que han recibido ciertos grupos por parte de las fuerzas del orden; o de la falta de sensibilización sobre la ley. Además, es importante que las leyes se traduzcan a las lenguas locales para que estén al alcance de todas las personas.¹²²

El estudio de McGavock destacó la importancia de la campaña de información del gobierno etíope para combatir los bajos niveles de conocimientos jurídicos y garantizar la eficacia de la ley. Entre otras actividades, se crearon comités de vigilancia para aumentar la sensibilización a nivel subregional y de subdistrito y movilizar a las personas de la comunidad para que se pronunciaran.¹²³

En Kenia, Warria y sus colegas señalan la importancia de sensibilizar e implicar a los varones —sobre todo a los que se benefician de los MUITF— en los esfuerzos de prevención y respuesta.¹²⁴

La evidencia aportada por un breve estudio realizado en Bangladesh, en el que Economic Development and Institutions (EDI) puso a prueba la hipótesis de que las leyes formales pueden influir en las normas sociales y en el comportamiento relacionado con el matrimonio en un entorno en el que la aplicación de la ley es deficiente, contradice estos estudios. Después de presentar dos videos informativos diferentes, de manera aleatoria, relativos a la ley en materia de MUITF en Bangladesh, descubrieron que se había producido un cambio en los comportamientos y actitudes de las personas participantes. Sin embargo, el seguimiento al cabo de cinco y diez meses mostró un aumento de los MUITF en los hogares en los que el padre o los adultos mayores de la familia habían visto el video informativo, lo que destaca el potencial de producir una reacción negativa en las comunidades en las que la ley contradice las normas sociales.¹²⁵

Las organizaciones de la sociedad civil, además de contribuir a mejorar los conocimientos jurídicos, **desempeñan un papel importante a la hora de usar la ley para incidir a favor de la justicia y la rendición de cuentas en los casos de violación de los derechos de las niñas y adolescentes.** De un total de 171 organizaciones que respondieron a una reciente encuesta sobre temas legales realizada por *Girls Not Brides*, 108 organizaciones (más del 63%) confirmaron que utilizan la incidencia legal como herramienta para proteger y promover los derechos humanos y alcanzar sus objetivos de incidencia. Otras 46 organizaciones (casi el 27%) indicaron que, aunque en la actualidad no utilizan la incidencia legal, están interesadas en saber cómo hacerlo.

En la India, las organizaciones de la sociedad civil que han logrado establecer relaciones de confianza con sus comunidades utilizan la ley para promover los derechos de las niñas y adolescentes al margen del sistema judicial. Cuando se enteran de la inminencia de un MUITF, en lugar de emprender de inmediato acciones legales, logran negociar de manera

informal con las familias y las personas de la comunidad, utilizando la ley como medio de presión. Gracias a que invierten en el bienestar de las niñas, las adolescentes y las comunidades, también pueden ofrecerles apoyo para que continúen con su desarrollo.¹²⁶

Las organizaciones de la sociedad civil han participado en recursos legales contra leyes discriminatorias en materia de MUITF. En 2018, dos organizaciones de Mali —l'Association Pour le Progrès et la Défense des Droits des Femmes Maliennes (Asociación para el Progreso y la Defensa de los Derechos de las Mujeres de Mali) y el Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África— presentaron un caso ante la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en el que impugnaban el cumplimiento de las leyes nacionales con las disposiciones del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (Protocolo de Maputo), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y la CEDAW. El tribunal concluyó que la ley de Mali violaba las normas regionales e internacionales sobre la edad mínima para contraer matrimonio.¹²⁷

En LAC, las organizaciones inciden ante los organismos regionales y nacionales para promover los derechos humanos de las niñas y adolescentes en relación con los MUITF. La Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI) en Guatemala, en colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y SENDAS, en Ecuador, utilizó la incidencia política en la creación, reforma y actualización de leyes locales y nacionales relevantes para el tema de los MUITF.¹²⁸ Otra iniciativa en la región es “Mira que te miro”, un observatorio creado por organizaciones de la sociedad civil con fines de incidencia y rendición de cuentas; los MUITF se encuentran entre los temas monitoreados por esta iniciativa.¹²⁸

Aunque la sociedad civil desempeña un papel importante en la incidencia a favor de los derechos de las niñas y adolescentes, **es preciso hacer más para garantizar que ellas mismas puedan acceder al sistema judicial.** Con frecuencia, las niñas y adolescentes ignoran o no tienen acceso al sistema jurídico y, en varios contextos, la evidencia muestra que no buscan justicia por las violaciones de sus derechos relacionadas con los MUITF.¹²⁹ En Nepal y la India, por ejemplo, las leyes que sancionan a quienes se unen por iniciativa propia se aplican con excesiva facilidad, mientras que otras destinadas a proteger a las niñas y adolescentes de los matrimonios y uniones forzadas no se hacen cumplir lo suficiente.¹³⁰ El estudio de PLD reveló que sólo el 3,5% de los casos iniciados para anular un matrimonio o emprender acciones legales fueron presentados por niñas o adolescentes, mientras que el resto fueron presentados por los padres, las madres, parientes u otras personas adultas.¹³¹

La falta de acceso de las niñas y adolescentes al sistema jurídico puede deberse a restricciones relacionadas con la edad, que exigen que una persona adulta presente una demanda en nombre de una menor; a obstáculos para recibir asistencia jurídica que les permita pagar la representación y los costos judiciales; y/o a la escasa disponibilidad de juristas que las representen. Incluso en los casos en que las niñas o adolescentes pueden denunciar las violaciones ante las fuerzas del orden, la investigación de PLD muestra la forma en que el sistema legal en la India reprime a quienes intentan acceder a él sin el apoyo de abogados, capital social o recursos. El sistema no está al alcance de las niñas y adolescentes que gozan de menos poder en sus familias y comunidades.¹³²

¹²⁶ Respuestas a la encuesta sobre cuestiones legales realizada por *Girls Not Brides*, 2023.

Con frecuencia, las fuerzas del orden son la vía de acceso al sistema legal y pueden constituir un obstáculo para que los casos de las niñas y las adolescentes trasciendan la comisaría de policía. El estudio realizado por Pandey y Shrestha ilustra que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley suelen guiarse por sus convicciones personales y no garantizan el cumplimiento de las leyes destinadas a proteger a las niñas y adolescentes.¹³³

Más allá del derecho de las niñas y adolescentes a acceder a la justicia y a obtener reparación por las violaciones de sus derechos, tienen el derecho a participar en todas y cada una de las decisiones que les afecten. Los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño subrayan que las personas menores de 18 años deben tener el derecho a participar y a ser escuchadas en relación con las decisiones que les afectan de una manera que resulte coherente con la evolución de sus capacidades. Esto significa que **las niñas tienen derecho a ser consultadas sobre la formulación e implementación de las leyes** para garantizar que éstas abordan sus preocupaciones, necesidades y derechos.

“El rol de las organizaciones de la sociedad civil debe ser de acompañantes y observadoras para alentar la participación informada de las juventudes, adolescencias e infancias en espacios de incidencia. El rol de las juventudes, adolescencias e infancias es de ocupar los espacios donde se pueda hablar de los MUITF y hacer propuestas para que los procesos legislativos no sean adulto-céntricos.”^m

La mayoría de las investigaciones no consideran las voces de las infancias, adolescencias y juventudes en relación con la ley; de hecho, sólo dos estudios citados aquí las incluyeron como participantes. Los hallazgos presentados en el informe Young Voices de la India indican que las juventudes desean ser consultadas en el proceso de modificación e implementación de las leyes que les afectan.¹³⁴ Los hallazgos del estudio realizado por Save the Children en la región de Oriente Medio y Norte de África, en el que se consultó a personas jóvenes refugiadas, son similares.¹³⁵

PASOS SIGUIENTES

La evidencia presentada en este informe debería instar a personas defensoras, investigadoras y donantes a considerar los impactos que tienen las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual en las niñas y adolescentes y, a su vez, reconsiderar los enfoques relativos a la incidencia y la reforma legales. Esta sección presenta dos pasos a seguir que permitirán a *Girls Not Brides* impulsar los hallazgos presentados en este informe. El primero consiste en una serie de preguntas que pretenden suscitar el debate y la deliberación entre las organizaciones de la membresía y sus aliadas, y el segundo incluye un conjunto de necesidades urgentes en el ámbito de la investigación.

Preguntas para el debate

1. ¿Cómo complementa/trabaja la ley con otros sectores e intervenciones para la transformación de las normas de género que subyacen a los MUITF?
2. ¿Qué supuestos sobre el funcionamiento de la ley subyacen a nuestros esfuerzos de incidencia legal? Por ejemplo, ¿asumimos que la ley tiene un efecto disuasorio en relación

^m Respuesta a la encuesta por una organización de la membresía de *Girls Not Brides* en LAC (octubre, 2023).

- con determinados actos o comportamientos? En caso afirmativo, ¿se aplica este supuesto a todas las comunidades?
3. ¿Existen ejemplos de leyes, políticas o estrategias para las que exista evidencia de su impacto positivo en la prevalencia de MUITF o en los derechos y la agencia de las niñas y adolescentes? ¿Qué hace que estos ejemplos sean positivos? ¿Qué lecciones podemos extraer de su implementación?
 4. En su estado actual, ¿es adecuado el marco internacional/regional de derechos humanos para ayudar a los Estados a comprender sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos de las niñas y adolescentes en relación con los MUITF? En caso negativo, ¿qué otras directrices se necesitan y a través de qué organismos?
 5. ¿Cómo deberían conceptualizar los organismos de derechos humanos y los órganos legislativos nacionales la evolución de las capacidades de las adolescencias en relación con las decisiones sobre la sexualidad y las uniones? ¿Es la edad un indicador adecuado de su capacidad para tomar tales decisiones? En caso negativo, ¿qué podría sustituirla en la legislación?
 6. ¿Es la prevalencia de MUITF un indicador “bueno” o “justo” en relación con el impacto de las leyes en materia de MUITF o consentimiento sexual? ¿Cuál es el impacto que se espera de estas leyes? ¿Cómo puede la ley lograr tales impactos y en qué plazo?
 7. ¿El hallazgo de que las leyes en materia de MUITF tienen un impacto limitado en la prevalencia de esta práctica se corresponde con la experiencia en todos los contextos y con todas las poblaciones? ¿Qué ocurre con las comunidades marginadas y las que se encuentran en contextos humanitarios?
 8. ¿En qué medida coinciden los hallazgos sobre el uso del derecho penal con la interpretación del funcionamiento de la ley en diversos contextos?
 9. ¿Cómo pueden las iniciativas de empoderamiento legal mejorar la comprensión de las adolescencias sobre sus derechos y aumentar su agencia en la toma de decisiones relacionadas con las uniones, la sexualidad, la salud y la educación?
 10. En los casos en que las personas responsables de la elaboración de las leyes contemplan la posibilidad de elevar la edad de consentimiento sexual para alinearla con la edad para contraer matrimonio, ¿qué fundamentos están utilizando? ¿Qué evidencia sería útil presentarles con fines de incidencia?
 11. ¿Qué fuerza tienen las normas del Estado de derecho en diversos contextos y en diversas poblaciones dentro de cada contexto? ¿De qué manera configuran estas normas la relación de la población con la ley y su impacto?
 12. ¿Qué enseñanzas pueden extraerse del impacto de las leyes que abordan la mutilación genital femenina, el aborto, la violencia contra las mujeres y las niñas y el VIH?
 13. En LAC y otros contextos donde las uniones informales son comunes, ¿de qué manera debería abordar el sistema legal dichas uniones entre adolescentes? ¿Qué protecciones deberían otorgarse a las adolescencias en uniones informales para mitigar las violaciones de sus derechos?
 14. ¿Qué papel desempeña/debería desempeñar la sociedad civil —incluidas las juventudes— en la formulación e implementación de las leyes en materia de MUITF? ¿Existen ejemplos

en los que esto haya sucedido y que puedan aportar enseñanzas para otros contextos?
¿Qué implicaciones tiene la reducción del espacio civil para la participación permanente de la sociedad civil?

Temas de investigación para el futuro

1. **Implementación de la ley:** Aunque se ha investigado mucho sobre el *contenido* de las leyes y la medida en que se ajustan a las normas de derechos humanos, con frecuencia los estudios no permiten comprender cómo se traduce la ley en la práctica. En otras palabras, quién hace uso de la ley, en qué condiciones y con qué fines. La evidencia muestra que no hay suficiente información sobre la ley y que existen pocos mecanismos para garantizar que las niñas y adolescentes puedan acceder al sistema judicial. Además, la ley suele centrarse en el castigo al agresor, en lugar de ayudar a las personas sobrevivientes a ejercer sus derechos. Es necesario investigar más para comprender las vías por las que las niñas y adolescentes pueden acceder al sistema legal, así como las formas de eliminar los obstáculos a los que se enfrentan en el funcionamiento de la ley en contextos socioculturales específicos entre y dentro de las jurisdicciones.
2. **Las uniones informales en diversos contextos:** La evidencia existente sobre el impacto que las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual tienen sobre las uniones informales se limita a la región de LAC. Sin embargo, en varios informes se menciona que las uniones informales también son comunes en otras regiones y entre ciertos grupos de población, como en Europa y África occidental, central, oriental y meridional. Se necesita investigar más sobre las leyes que regulan las uniones informales en diversos contextos y las formas en que las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual influyen en la prevalencia de las uniones informales entre adolescentes, tanto en LAC como en otras regiones.
3. **Diferentes maneras de abordar la penalización:** La evidencia muestra que la penalización se puede abordar desde diferentes enfoques. Es necesario investigar más para comprender la amplitud de los mismos y su impacto en las niñas, las adolescentes, sus familias y comunidades, así como en qué medida la penalización impide que accedan a los recursos que las leyes pretenden facilitar.
4. **Encontrar un equilibrio entre la autonomía y la agencia, por un lado, y la protección, por otro:** Muchos estudios muestran que existe una tensión en la ley entre el hecho de que las niñas y adolescentes tengan agencia sobre sus cuerpos y sus vidas, por un lado, y su necesidad de protección, por otro. Ninguna jurisdicción dispone de un enfoque claro y coherente para aplicar la “evolución de las capacidades” en conjunto con una edad mínima para contraer matrimonio, aunque algunas decisiones judiciales lo han intentado. La evidencia señala que la falta de reconocimiento de la agencia y la autonomía de las niñas y adolescentes repercute en sus derechos, sobre todo en los derechos sexuales y reproductivos. Es necesario investigar más sobre cómo integrar este principio en los enfoques jurídicos.
5. **Funcionamiento de la ley en contextos socioculturales específicos entre y dentro de las jurisdicciones:** La evidencia muestra que la ley no opera en el vacío; su implementación e impacto dependen en gran medida del contexto. Es necesario comprender mejor el propósito “expresivo” de las leyes en materia de MUITF; en otras palabras, ¿qué efecto tiene la ley a la hora de validar o contradecir las normas sociales?

¿Cuáles son los factores socioculturales que influyen en el funcionamiento de la ley? La evidencia también muestra que determinados sectores de la población pueden percibir la ley de diferentes maneras. ¿Cómo sabemos cuáles son? ¿Cuáles son los factores determinantes para que la ley arraigue o no en poblaciones específicas de cada jurisdicción/país (comunidades rurales, urbanas, con pocos recursos, de personas refugiadas, marginadas o conformadas por minorías étnicas)? Y, ¿cómo funcionan las leyes en las comunidades donde existe el derecho consuetudinario o religioso?

6. **Puntos de vista de las niñas y adolescentes sobre las leyes en materia de MUITF y consentimiento sexual:** Un área de investigación relativamente inexplorada es la comprensión, desde la perspectiva de las adolescencias, de cómo la ley configura sus vidas y la manera en que toman decisiones en relación con las uniones y la sexualidad. ¿Influye en sus decisiones? ¿Cómo afecta otras decisiones relacionadas con la salud, la educación y el empleo? ¿Cómo influyen las leyes en la toma de decisiones de los grupos conformados por adolescentes en situación de marginación, incluidas las personas con discapacidad, las juventudes LGBTQIA+, las adolescencias unidas, las que proceden de diferentes sectores socioeconómicos y las que se encuentran en contextos humanitarios?

CONCLUSIÓN

En todo el mundo, quienes inciden a favor de la igualdad de género invierten tiempo y recursos en modificar las leyes y políticas que abordan las violaciones de los derechos humanos, proporcionan a las personas supervivientes acceso a la justicia y también disuaden la (re)incidencia de tales violaciones. Este trabajo es importante y meritorio. La promulgación de leyes y políticas es una de las formas en que los gobiernos pueden enviar mensajes contundentes sobre los valores comunes de la sociedad, así como sobre sus propias intenciones y compromisos. La evidencia presentada aquí no pretende invalidar este trabajo decisivo; más bien nos obliga a esforzarnos más por comprender el papel que desempeña o no desempeña la ley ante los complejos factores que causan los MUITF, entre los que se incluyen las normas patriarcales, la pobreza y los bajos niveles educativos. Comprender el potencial de la ley y sus limitaciones en relación con la igualdad de género, en sentido amplio, y los MUITF, en términos generales, ayudará a centrar la incidencia en las posibilidades realistas de reformar la ley y su implementación, así como en el papel que ésta desempeña en enfoques transformadores de género en términos más generales.

ANEXO 1: LISTA DE RECURSOS

Este anexo contiene la lista de los recursos compartidos por los equipos de las organizaciones de la membresía de *Girls Not Brides* y/o encontrados a través de las búsquedas realizadas para la revisión de la evidencia. No todos fueron revisados en su totalidad, dado que algunos trataban una amplia gama de temas no relacionados con las preguntas de investigación objeto de esta revisión. *Girls Not Brides* utiliza las clasificaciones regionales (África, Estados Árabes, Asia y LAC); las que abarcan más de una región se clasifican como “Globales”.

Recurso	Región	Países
Andrea J. Melnikas, Nancy Mulauzi, James Mkandawire y Sajeda Amin (2021) Perceptions of minimum age at marriage laws and their enforcement: qualitative evidence from Malawi	África	Malawi
GD Kangaude, D Bhana y A Skelton (2020) Childhood sexuality in Africa: A child rights perspective	África	Sudáfrica, Kenia, Uganda
Admark Moyo (2023) Child Marriage and the Law in Southern Africa	África	Múltiples
Equality Now (2023) Ending Child Marriage in Southern Africa: Gaps and Opportunities in the Legislative Frameworks	África	SADC
Batyra y Pesando (2023) Increases in child marriage among the poorest in Mali: 'Reverse policies' or data quality issues?	África	Mali
Svanemyr, Chandra-Mouli et al (2013) The contribution of laws to change the practice of child marriage in Africa	África	Múltiples
Elden y Mosleh (2015) Impact of Change in Law on Child Marriage in Egypt A Study in Two Egyptian Governorates	África	Egipto

Commented [RH1]: Is there a hyperlink for this paper?

McGavock (2021) Here waits the bride? The effect of Ethiopia's child marriage law	África	Etiopía
Bright Opoku Ahinkorah, Joshua Okyere, John Elvis Hagan Jr, Abdul-Aziz Seidu, Richard Gyan Aboagye y Sanni Yaya (2021) The missing link between legal age of sexual consent and age of marriage in sub-Saharan Africa: implications for sexual and reproductive health and rights	África	Ghana
Warria, A. (2019). Child Marriages, Child Protection and Sustainable Development in Kenya: Is Legislation Sufficient? African Journal of Reproductive Health / La Revue Africaine de La Santé Reproductive, 23(2), 121–133. https://www.jstor.org/stable/26772609	África	Kenia
Equality Now (2023) Ending Child Marriages in Southern Africa: Domesticating the SADC Model Law on Child Marriage	África	SADC
UNFPA, Foro Parlamentario de la SADC, <i>Girls Not Brides</i> (2018) A Guide to Using the SADC Model Law on Eradicating Child Marriage and Protecting Children Already in Marriage	África	Múltiples
Unión Africana (2018) Marriage laws in Africa	África	Múltiples
Comisión ECOWAS (2019) Road Map on prevention and response to child marriage 2019-2030	África	Múltiples
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2014) Over-protected and Under-served: A multi-country study on legal barriers to young people's access to sexual and reproductive health services (Estudio de caso de Senegal)	África	Senegal
El Fiscal General contra Rebeca Gyumi Z. Tribunal de Apelación, Tanzania, 8 de julio de 2016. Recurso Civil nº 204 de 2017. Sentencia disponible en: https://d3n8a8pro7vhm.cloudfront.net/equalitynow/pages/1911/attachments/original/1571911712/20191023145222.pdf?1571911712	África	Tanzania

Commented [RH2]: I've edited to align with the title of the linked document. Is this correct?

UNFPA, Iniciativa Spotlight, Foro Parlamentario de la SADC y Equality Now (2023) Ending Child Marriage In Eastern And Southern Africa: Challenges In Implementing Domestic Laws And The SADC Model Law On Child Marriage	África	Múltiples
Save the Children (2021) Married by Exception: Child marriage policies in the Middle East and North Africa	Estados árabes	Líbano, Egipto, Irak y Turquía
Islamic Relief (2018) An Islamic human rights perspective on early and forced marriages	Estados árabes	Múltiples
Binita Pandey y Sumeera Shrestha (2020) Redefining the early and child marriage and reconsidering its elimination in Nepal, through absolute criminalisation	Asia	Nepal
Plan y Girls Not Brides (2020) A Review of the Effectiveness of the New Legal Regime to Prevent Child Marriages in Bangladesh: Call for Law Reform	Asia	Bangladesh
Young Voices (2020) Informe Nacional (India)	Asia	India
Enfold Proactive Health Trust y UNICEF (2022) "Romantic" Cases under the POCSO Act: An Analysis of Judgments of Special Courts	Asia	India
Enfold Proactive Health Trust, UNICEF y UNFPA (2022) Implication of the POCSO Act in India on Adolescent Sexuality: A Policy Brief	Asia	India
Girls Not Brides (2023) Las soluciones eficaces para acabar con los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) deben ir más allá de su ilegalización	Asia	India
Amrit Amirapu, M Niaz Asadullah y Zaki Wahhaj (2020) Can Child Marriage Law Change Attitudes and Behaviour? Experimental Evidence from an Information Intervention in Bangladesh	Asia	Bangladesh
Servicio Mundial Judío Estadounidense, Partners for Law in Development (2022) A case for differentiated legal responses to child, early and forced marriage and unions: Lessons from India for a global audience	Asia	India

Commented [IES3]: Plan International?
Igual tal vez convendría homologar el criterio en la escritura de personas autoras, en términos generales.

Commented [RH4]: Is there a hyperlink to include?

Partners for Law in Development (2021) Child Marriage Prosecutions in India - Case Law Analysis of Actors, Motives and Outcomes 2008-2017	Asia	India
Singh M. Shekhar C y Shri N (2023) Patterns in age at first marriage and its determinants in India: A historical perspective of last 30 years (1992–2021)	Asia	India
Horii (2020) Walking a thin line: Taking children's decision to marry seriously?	Asia	Indonesia
Centro de Información Sociojurídica (2022) The Status of Child Marriage in India: A Guide for NGOs and CSOs on Using the Law to End Child Marriages in India	Asia	India
Iswandi Iswandi, Andi Yaqub (2019) Implications of The Revision of Law No. 16 of 2019 Against the Practice of Child Marriage	Asia	Indonesia
Plan International Asia (2019) Their Time is Now – Time to Act	Asia	Múltiples
Population Council (2021) Child Marriage in Sindh: A Political Economy Analysis and Policy Options	Asia	Pakistán
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2018) Overprotected and Underserved: The influence of Law on Young People's Access to Sexual and Reproductive Health in Nepal	Asia	Nepal
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2017) Overprotected and Underserved: The influence of Law on Young People's Access to Sexual and Reproductive Health in India	Asia	India

Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2017) Overprotected and Underserved: The influence of Law on Young People's Access to Sexual and Reproductive Health in Philippines	Asia	Filipinas
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2017) Overprotected and Underserved: The influence of Law on Young People's Access to Sexual and Reproductive Health in Sri Lanka	Asia	Sri Lanka
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2018) Overprotected and Underserved: The influence of Law on Young People's Access to Sexual and Reproductive Health in Malaysia	Asia	Malasia
Tim Heaton, Mark Cammack y Lawrence A. Young (1996) Legislating Social Change in an Islamic Society—Indonesia's Marriage Law	Asia	Indonesia
Sabra Zahid y Hyshyama Hamin (2019) Long Overdue: Breaking down the minimum age of marriage in Sri Lanka	Asia	Sri Lanka
Amrit Amirapu, M Niaz Asadullah y Zaki Wahhaj (2020) Can Child Marriage Law Change Attitudes and Behaviour? Experimental Evidence from an Information Intervention in Bangladesh	Asia	Bangladesh
Partners for Law in Development (2019) Grassroots Experiences of Using the Prohibition of Child Marriage Act 2006	Asia	India
Anitha y Gill (2023) Understanding protection and prevention responses to forced marriage in England & Wales	Europa	Inglaterra y Gales
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2014) Over-protected and Under-served: A multi-country study on legal barriers to young people's access to sexual and reproductive health services (estudio de caso del Reino Unido)	Europa	Reino Unido

Santelli et al (2018) Criminalising sexuality or preventing child marriage: legal interventions and girls' empowerment	Global	N/A
UNICEF (2020) EL matrimonio infantil y la ley: nota técnica para el Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil	Global	N/A
Equality Now (2022) Words And Deeds: Sex Discrimination In Marital Status Laws	Global	Múltiples
Girls Not Brides (2017) The case for a minimum age for marriage of 18	Global	N/A
Girls Not Brides (2019) Edad legal para contraer matrimonio vs edad de consentimiento sexual	Global	N/A
ONU Mujeres y Equality Now (2023) Legislating and enforcing the minimum age of marriage: A comparative study of experiences and lessons learned in ending the legalization of child marriage	Global	Múltiples
Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (2015, 2017, 2019, 2021 y 2023)	Global	N/A
ACNUDH (2023) Efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas	Global	N/A
Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (2016, 2018 ,2020, 2022)	Global	N/A
Commonwealth Lawyers Association (2018) The Role of the Law in Eliminating Child Marriage in the Commonwealth: Why more action is needed	Global	Múltiples

UNFPA (2017) Harmonizing the Legal Environment for Adolescent Sexual and Reproductive Health and Rights	Global	N/A
Girls Not Brides (2022) Revisión de la evidencia: Intervenciones e investigaciones en materia de los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas entre 2020 y 2022	Global	N/A
Horii (2019) A blind spot in international human rights framework: a space between tradition and modernity within the child marriage discourse	Global	Múltiples
Petroni et al (2018) Protection versus rights: age of marriage versus age of sexual consent	Global	N/A
Yarrow et al (2014) Can a restrictive law serve a protective purpose? The impact of age-restrictive laws on young people's access to sexual and reproductive health services	Global	Múltiples
Hanson (2016) Children's participation and agency when they don't 'do the right thing'	Global	N/A
Malhotra et al (2011) Solutions to end child marriage: What the evidence shows	Global	Múltiples
Wodon et al (2017) Child Marriage Laws and their Limitations	Global	Múltiples
ONU Mujeres (2021) Shaping the law for women and girls: Experiences and lessons from UN Women's interventions (2015-2020)	Global	Múltiples
Wilson (2022) Child Marriage Bans and Female Schooling and Labor Market Outcomes: Evidence from Natural Experiments in 17 Low- and Middle-Income Countries	Global	Múltiples

Rachel Kidman, Jody Heymann (2016) Do protective national marriage age policies reduce the practice of child marriage?	Global	Múltiples
ONU Mujeres (2011) Progress of the World's Women: In pursuit of justice	Global	Múltiples
Shipra Jha, Yvette Kathurima, Eugenia Lopez Uribe y Nerida Nthamburi (2022) Building a Global Movement to Respond to Child Marriage	Global	Múltiples
Batyra et al (2021) Trends in child marriage and new evidence on the selective impact of changes in age-at-marriage laws on early marriage	Global	Benín, Mauritania, Kazajstán, Bután, Nepal, Tayikistán
Género y adolescencia: evidencia global (2021) Through their eyes: Exploring the complex drivers of child marriage in humanitarian contexts	Global	Múltiples
Joint general recommendation No. 31 of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women/general comment No. 18 of the Committee on the Rights of the Child on harmful practices (2014)	Global	N/A
Revised joint recommendation CEDAW31/CRC 18	Global	N/A
Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia	Global	N/A
Svanemyr y Chandra-Mouli (2015) Letters to the Editor: Consistent Laws and Child Marriage	Global	N/A
Collin y Talbot (2017) Do Age-of-Marriage Laws Work? Evidence from a Large Sample of Developing Countries	Global	Múltiples

Malhotra A, Elnakib S (2021) 20 Years of the Evidence Base on What Works to Prevent Child Marriage: A Systematic Review	Global	Múltiples
RESURI (2020) Beyond criminalization – A Feminist Questioning of Criminal Justice Interventions to Address Sexual and Reproductive Rights Violations	Global	Múltiples
Megan Arthur, Alison Earle, Amy Raub, Ilona Vincent, Efe Atabay, Isabel Latz, Gabriella Kranz, Arijit Nandi y Jody Heymann (2018) Child Marriage Laws around the World: Minimum Marriage Age, Legal Exceptions, and Gender Disparities	Global	Múltiples
Federación Internacional de Planificación Familiar, Centro Jurídico para la Infancia Coram (2014) Over-protected and Under-served: A multi-country study on legal barriers to young people’s access to sexual and reproductive health services (El Salvador case study)	LAC	El Salvador
Population Council (2018) Forced child unions: From legal reform to social disruption—Formative research in five communities in Chisec, Alta Verapaz	LAC	Guatemala
Cando C, Gabriela E (2018) Matrimonio infantil en el Ecuador, dinámicas y problemáticas	LAC	Ecuador
Abarca Melgar, Erika Marielos, et al. (2019) Eficacia de la derogatoria del matrimonio infantil para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en El Salvador (Universidad de El Salvador)	LAC	El Salvador, Guatemala, Costa Rica, México y Ecuador
Bellés-Obrero y Lombardi (2019) Will you marry me, later? Age-of-marriage laws and child marriage in Mexico	LAC	México
Girls Not Brides (2023) La prohibición absoluta de las uniones en las adolescencias no es velar por el interés superior de las infancias	LAC	México
Lyn (2019) Prohibition without protection: Marriageable age law reforms and adolescent fertility in Mexico	LAC	México

Girls Not Brides (2020) Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe	LAC	El Salvador, Guatemala, Costa Rica, México y Ecuador
Plan International (no date) A hidden reality for adolescent girls: Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin American and the Caribbean	LAC	Bolivia, Brasil, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Honduras y Perú.
Mesa a favor de las Niñas y Adolescentes y Procurador de los derechos humanos (2019) Informe de supervisión: Aplicación del decreto 13 -2017 que establece 18 años como edad mínima para el matrimonio. No disponible en línea.	LAC	Guatemala
Pamela Huerta Bustamante (2023) Perú ha perpetuado el matrimonio infantil. Reniec registra uniones con menores desde los 11 años	LAC	Perú

REFERENCIAS

- ¹ Asamblea General de la ONU, *Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios* 1965, Principio II.
- ² Comité CEDAW, *Recomendación relativa al artículo 2 de la igualdad en el matrimonio y las familiares relaciones* 1994, párrafo 36.
- ³ Comité de los Derechos del Niño (CDN), 2004, *Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2004, párrafo 16.
- ⁴ Comité CEDAW y CDN, *Joint general recommendation No. 31 of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women/general comment No. 18 of the Committee on the Rights of the Child on harmful practices*, 2019. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/134/42/PDF/G1913442.pdf?OpenElement>.
- ⁵ CDN, *General comment No. 20 (2016) on the implementation of the rights of the child during adolescence*, 2016, párr. 40.
- ⁶ Op. cit., CDN, 2016, párr. 40.
- ⁷ Op. cit., CDN, 2016, párr. 1.
- ⁸ Op. cit., CDN, 2016, párrs. 14-25. Pueden consultarse otras observaciones generales del CDN sobre el interés superior del niño y el derecho a ser oído: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F14&Lang=en; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F12&Lang=en.
- ⁹ *Girls Not Brides, South Asian governments commit to end child marriage*, 2014.
- ¹⁰ S. Jha et al., *Building a Global Movement to Respond to Child Marriage* *Journal of Adolescent Health*, 70, 3, 2022, S5-S6.
- ¹¹ Foro Parlamentario de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), *SADC Model Law on Eradicating Child Marriage and Protecting Children Already in Marriage*, 2016.
- ¹² Equality Now, *Ending Child Marriages in Southern Africa: Domesticating the SADC Model Law on Eradicating Child Marriage and Protecting Children Already in Marriage*, 2023.
- ¹³ Q. Wodon et al., *Child Marriage Laws and their Limitations*, 2017.
- ¹⁴ B. Maswikwa et al., *Minimum Marriage Age Laws and the Prevalence Of Child Marriage and Adolescent Birth: Evidence from Sub-Saharan Africa* *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*, 41, 2, 2015, pp. 58-68.
- ¹⁵ J. Svanemyr y V. Chandra-Mouli, *Letters to the Editor: Consistent Laws and Child Marriage*, *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*, 41, 4, 2015, pp. 218-222.
- ¹⁶ M. Collin y T. Talbot, *Do Age-of-Marriage Laws Work? Evidence from a Large Sample of Developing Countries – Working Paper 458*, 2017; y C. Bellés-Obrero y M. Lombardi, *Will you marry me, later? Age of marriage laws and child marriage in Mexico?*, 2019.
- ¹⁷ Op. cit., M. Collin y T. Talbot, 2017.
- ¹⁸ R. Kidman y J. Heymann, *Do protective national marriage age policies reduce the practice of child marriage?*, 2016.
- ¹⁹ E. Batyra y L. M. Pesando, 2021, *Trends in child marriage and new evidence on the selective impact of changes in age-at-marriage laws on early marriage*, *SSM - Population Health*, 14, 2021, 100811.
- ²⁰ Op. cit., E. Batyra y L. M. Pesando, 2021.
- ²¹ Population Council y UNFPA, *Child Marriage in Sindh: A Political Economy Analysis*, 2022.
- ²² T. McGavock, *Here waits the bride? The effect of Ethiopia's child marriage law*, *Journal of Development Economics*, 149, 2021, 102580.
- ²³ N. Wilson, *Child Marriage Bans and Female Schooling and Labor Market Outcomes: Evidence from Natural Experiments in 17 Low- and Middle-Income Countries*, *American Economic Journal: Economic Policy*, 14, 3, 2022, p 449-77.
- ²⁴ ONU Mujeres, *Shaping the law for women and girls: Experiences and lessons from UN Women's Interventions (2015-2020)*, 2022.
- ²⁵ Equality Now, *Words and Deeds: Holding Governments Accountable to the Beijing +30 Review Process*, 2023.
- ²⁶ H. Cegu Isadeen y H. Hamin, *Unequal Citizens: Muslim women's struggle for justice and equality in Sri Lanka*, 2016.
- ²⁷ E. Presler-Marshall et al., *Through their eyes: exploring the complex drivers of child marriage in humanitarian contexts*, 2020, p 32-33.
- ²⁸ Save the Children, 2021, *Married by exception: Child marriage policies in the Middle East and North Africa*, 2021, p 17-18.
- ²⁹ Op. cit., E. Batyra y L. M. Pesando, 2021.

³⁰ Tribunal Constitucional Federal de Alemania, [Comunicado de prensa no. 36/2023 del 29 de marzo de 2023](#), 2023.

³¹ E. Batyra y L. M. Pesando, [Increases in child marriage among the poorest in Mali: 'Reverse policies' or data quality issues?](#), *Population Studies*, 2023.

³² Op. cit., C. Bellés-Obrero y M. Lombardi, 2019.

³³ E. M. Abarca Melgar et al., [Eficacia de la derogatoria del matrimonio infantil para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en El Salvador](#), 2019.

³⁴ Centro Europeo de Derechos de los Romaníes (ERRC), [ERRC Submission to the Joint CEDAW-CRC General Recommendation / Comment on Harmful Practices: Child Marriages Among Roma](#), 2011.

³⁵ Op. cit., C. Bellés-Obrero y M. Lombardi, 2019.

³⁶ Op. cit., C. Bellés-Obrero y M. Lombardi, 2019.

³⁷ Partners for Law in Development, [Child Marriage Prosecutions in India - Case Law Analysis of Actors, Motives and Outcomes 2008-2017](#), 2021.

³⁸ Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, [A case for differentiated legal responses to child, early and forced marriage and unions: Lessons from India for a global audience](#), 2022; y Op. cit., Partners for Law in Development, 2021.

³⁹ M. E. John, [Child Marriage in an International Frame: A Feminist Review from India](#), 2022, Routledge India.

⁴⁰ Enfold Proactive Health Trust y UNICEF, ["Romantic" Cases under the POCSO Act](#), 2022.

⁴¹ Enfold Proactive Health Trust, [Implication of POCSO Act in India on Adolescent sexuality](#), 2022.

⁴² Human Rights Watch, ["Our Time to Sing and Play": Child Marriage in Nepal](#), 2016

⁴³ B. Pandey y S. Shrestha, [Redefining the early and child marriage and reconsidering its elimination in Nepal, through absolute criminalization](#), 2020.

⁴⁴ Plan International, [A Hidden Reality for Adolescent Girls: Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin American and the Caribbean. Regional Report](#), s.f.

⁴⁵ R. J. Bonnie y E. S. Scott, [The Teenage Brain: Adolescent Brain Research and the Law](#). *Current Directions in Psychological Science*, 22, 2, 2013, 158-161; E. S. Scott, [The Legal Construction of Adolescence](#), *Hofstra Law Review*, 29, 2, 2000, Artículo 5.

⁴⁶ B. Hafen, [The Learning Years: A Review of The Changing Legal World of Adolescence](#), *Michigan Law Review*, 81, 4, 1983.

⁴⁷ E. Yarrow et al., [Can a restrictive law serve a protective purpose?](#) *Reproductive Health Matters*, 22, 44, 2014, 148-156.

⁴⁸ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014.

⁴⁹ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014.

⁵⁰ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014.

⁵¹ Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022; ver también:

<https://allafrica.com/stories/202205260340.html>;

<https://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/africa/botswana/a/2018/penal-code-amendment-bill-2018>;

<https://www.japantimes.co.jp/news/2023/03/14/national/sexual-offenses-bill/#>

⁵² S. Petroni et al., Protection versus rights. *Lancet Global Adolescent Health*, Vol 3(4), 2018, 274-280. DOI: 10.1016/S2352-4642(18)30336-5

⁵³ D. Y. Melesse et al., [Inequalities in early marriage, childbearing and sexual debut among adolescents in sub-Saharan Africa](#). *Reproductive Health*, 18 (Suppl 1), 2021, 117.

⁵⁴ J. S. Santelli et al., [Criminalising sexuality or preventing child marriage: legal interventions and girls' empowerment](#), *Lancet Child & Adolescent Health*, 3, 4, 2018, 206-208.

⁵⁵ Op. cit., S. Petroni et al., 2018.

⁵⁶ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014.

⁵⁷ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014. Ver también los estudios por país realizados en Senegal, El Salvador, Reino Unido, Malasia, Filipinas, India, Nepal y Sri Lanka - informes disponibles previa solicitud.

⁵⁸ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014. Ver también los estudios por país realizados en Senegal, El Salvador, Reino Unido, Malasia, Filipinas, India, Nepal y Sri Lanka - informes disponibles previa solicitud.

⁵⁹ Op. cit., S. Petroni et al., 2018.

⁶⁰ P. Broll y C. Garcés, [Forced child unions: From legal reform to social disruption—Formative research in five communities in Chisec, Alta Verapaz](#), 2018, Ciudad de Guatemala: Population Council.

⁶¹ Op. cit., E. Yarrow et al., 2014.

⁶² Op. cit., Enfold Proactive Health Trust y UNICEF, 2022.

⁶³ A. Pitre y L. Lingam, [Age of consent: challenges and contradictions of sexual violence laws in India](#), *Sexual and Reproductive Health Matters*, 29, 2, 2022.

⁶⁴ Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022; RESURJ, [Beyond criminalization - A Feminist Questioning of Criminal Justice Interventions to Address Sexual and Reproductive Rights Violations](#), 2020; A. Warria, [Child Marriages, Child Protection and Sustainable Development in Kenya: Is Legislation Sufficient?](#) *African Journal of Reproductive Health*, 23, 2, 2019, 121-133; UNICEF y UNFPA, [Child marriage and the law: Technical note for the global programme to end child marriage](#), 2020.

- ⁶⁵ J. Boyden, A. Pankhurst y Y. Tafere, [Child protection and harmful traditional practices: female early marriage and genital modification in Ethiopia](#), *Development in Practice*, 22, 4, 2012, 510-522; N. M. Kamal Elden y H. Mosleh, [Impact of Change in Law on Child Marriage in Egypt A Study in Two Egyptian Governorates](#), *The Egyptian Journal of Community Medicine*, 33, 4, 2015.
- ⁶⁶ A. J. Melnikas et al., 2021, [Perceptions of minimum age at marriage laws and their enforcement: qualitative evidence from Malawi](#), *BMC Public Health*, 21, 2021, 1350.
- ⁶⁷ *Girls Not Brides*, [La prohibición absoluta de las uniones en las adolescencias no es velar por el interés superior de las infancias](#), 2023.
- ⁶⁸ Op. cit., E. Yarrow et al; op. cit., UNICEF, 2020; op. cit., RESURJ.
- ⁶⁹ Federación Internacional de Planificación de la Familia y Centro Jurídico para la Infancia Coram, *El Salvador: A study on legal barriers to young people's access to sexual and reproductive health services*, 2014.
- ⁷⁰ Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022, p 10.; Op.cit., Enfold Proactive Health Trust y UNICEF, 2022; Op. cit., B. Pandey y S. Shrestha, 2020.
- ⁷¹ Op. cit., Partners for Law in Development, 2021.
- ⁷² Centro de Derecho e Investigación Política y Centro de Derechos Reproductivos, [Ending impunity for child marriage in India: Normative and implementation Gaps](#), 2018.
- ⁷³ Centro de Derecho e Investigación Política, [Karnataka State Consultation: Towards a Rights-Based Approach to Child Marriage](#), 2019.
- ⁷⁴ Op. cit., Partners for Law in Development, 2021.
- ⁷⁵ Grupo de Trabajo sobre MUITF y Sexualidad, [What's age got to do with it?](#), 2020.
- ⁷⁶ Op.cit., E. Batyra y L. M. Pesando, 2021.
- ⁷⁷ I. Pande, [The Matter of Age in Colonial India](#), 2023.
- ⁷⁸ Centro de Investigación Innocenti, UNICEF, [Evolving capacities of the child](#), 2005.
- ⁷⁹ K. Hanson, [Children's participation and agency when they don't do the right thing](#), *Childhood*, 23, 4, 2016, p 471-475.
- ⁸⁰ H. Horii, [A blind spot in international human rights framework: a space between tradition and modernity within the child marriage discourse](#), *The International Journal of Human Rights*, 24, 8, 2020, p 1057-1079, DOI: [10.1080/13642987.2019.1690468](#)
- ⁸¹ Op.cit., Centro de Investigación Innocenti, UNICEF, 2005.
- ⁸² G. D. Kangaude et al., [Childhood sexuality in Africa: A child rights perspective](#), *African Human Rights Law Journal*, 20, 2020, p 688-712.
- ⁸³ Clínica Teddy Bear para Infancias Maltratadas, Rapcan y Ministro de Justicia y Desarrollo Constitucional, Dirección Nacional de la Fiscalía Pública, [Constitutional Court of South Africa, case CCT 12/13 \[2013\] ZACC 35, para 79](#).
- ⁸⁴ Op. cit., G. D. Kangaude et al., 2020.
- ⁸⁵ Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022.
- ⁸⁶ Op. cit., Partners for Law in Development, 2021, p 42.
- ⁸⁷ A. Moyo, *Child marriage and the law in Southern Africa* [conference presentation]. *Girls Not Brides* Convocatoria del Grupo de Acción Africano para Acabar con el Matrimonio Infantil (AAGECM). Nairobi, Kenia, 2023, no disponible en línea.
- ⁸⁸ El Fiscal General contra Rebeca Gyumi Z. Tribunal de Apelación, Tanzania, 8 de julio de 2016, Recurso Civil nº 204 de 2017. Sentencia disponible en: <https://tanzlii.org/akn/tz/judgment/tzca/2019/348/eng@2019-10-23>
- ⁸⁹ Equality Now, 2019, [Tanzania: Landmark Ruling Against Child Marriage Upheld](#).
- ⁹⁰ Op. cit., B. Pandey y S. Shrestha, 2020.
- ⁹¹ Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022.
- ⁹² Op. cit., E. M. Abarca Melgar et al., 2019; Op.cit. C. Bellés-Obrero and M. Lombardi, 2019.; Op.cit. *Girls Not Brides*, 2023.
- ⁹³ Op. cit., P. Broll y C. Garcés, 2018.
- ⁹⁴ A. Porras-Solís et al., [El que con niñas se acuesta... denunciado amanece. Caracterización de las relaciones impropias en Costa Rica durante el periodo 2000-2018](#), *Revista Espiga*, 19, 39, 2020, p.77-98.
- ⁹⁵ Op. cit., M. E. John, 2022, p 108.
- ⁹⁶ Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, op.cit.
- ⁹⁷ Op. cit., Partners for Law in Development, 2020; Op. cit., RESURJ, 2020
- ⁹⁸ Op. cit., Save the Children, 2021.
- ⁹⁹ S. Anitha y A. K. Gill, [Understanding Protection and Prevention Responses to Forced Marriage in England and Wales](#), 2023.
- ¹⁰⁰ EQUIS Justicia para las Mujeres, [Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá del punitivismo?](#), 2019.
- ¹⁰¹ Op. cit., EQUIS, Justicia para las Mujeres, 2019.
- ¹⁰² Op. cit., RESURJ, 2020.
- ¹⁰³ M. Htun y F. R. Jensenius, [Fighting Violence Against Women: Laws, Norms & Challenges Ahead](#), *Daedalus*, 149, 1, 2020, 144-159.
- ¹⁰⁴ T. Heaton et al., [Legislating Social Change in an Islamic Society—Indonesia's Marriage Law](#), *American Journal of Comparative Law*, 44, 1, 1996, 45-73.

¹⁰⁵ *Girls Not Brides*, UNFPA y UNICEF, [Revisión de la evidencia: Intervenciones e investigaciones realizadas en materia de matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas \(MUITF\) entre 2020 y 2022](#), 2023.

¹⁰⁶ Op. cit., *Girls Not Brides*, UNFPA y UNICEF, 2023.

¹⁰⁷ A. Oluwadamilare, A. Olutosin Babajide, [Female genital mutilation assessment: The adequacy of the law in Nigeria](#), *Awka Journal of Public and Private Law*, 12, 2022.

¹⁰⁸ Op. cit., Equality Now, 2023.

¹⁰⁹ Op Cit. Pandey & Shrestha, 2020.

¹¹⁰ *Girls Not Brides Uganda*, s.f.

¹¹¹ A. Wesaka for Monitor, 21 de febrero de 2023, [Court throws out outdated marriage laws](#).

¹¹² S. Zahid y H. Hamin, [Long Overdue: Breaking down the minimum age of marriage in Sri Lanka](#), 2019.

¹¹³ Op. cit., A. Warria.

¹¹⁴ Mesa a favor de las Niñas y Adolescentes and Procurador de los derechos humanos, Informe de supervisión: Aplicación del decreto 13 -2017 que establece 18 años como edad mínima para el matrimonio, 2019. No disponible en línea.

¹¹⁵ Op. cit., Mesa a favor de las Niñas y Adolescentes, 2019.

¹¹⁶ P. Huerta Bustamante, [Perú ha perpetuado el matrimonio infantil, Reniec registra uniones con menores desde los 11 años](#), 2023.

¹¹⁷ Op. cit., N. M. Elden y H. Mosleh, 2015; Unión Africana, [Marriage Laws in Africa: A compendium from 55 African Union Member States](#), 2018.

¹¹⁸ Op. cit., A. Moyo, 2023.

¹¹⁹ Plan Internacional y *Girls Not Brides*, [A Review of the Effectiveness of the New Legal Regime to Prevent](#)

[Child Marriages in Bangladesh: Call for Law Reform](#), 2020.

¹²⁰ Op. cit., M. E. John, 2022.

¹²¹ Op. cit., E. Batyra y L. M. Pesando, 2021.

¹²² UNFPA, Iniciativa Spotlight, Foro Parlamentario de la SADC y Equality Now, [Ending Child Marriage in Eastern and Southern Africa: Challenges in implementing domestic laws and the SADC Model Law on Child Marriage](#), 2023.

¹²³ Op. cit., T. McGavock, 2021.

¹²⁴ Op. cit., A. Warria, 2019.

¹²⁵ A. Amirapu et al., 2020, [Can Child Marriage Law Change Attitudes and Behaviour? Experimental Evidence from an Information Intervention in Bangladesh](#).

¹²⁶ Partners for Law in Development, [Grassroots Experiences of Using the Prohibition of Child Marriage Act 2006](#), 2019.

¹²⁷ International Justice Resource Center, [African Court Finds Mali's Family Law Violates Human Rights Obligations](#), 2018.

¹²⁸ Mira que te Miro, [sitio web], <https://miraquetemiro.org/>

¹²⁹ Op. cit., *Girls Not Brides*, UNFPA y UNICEF, 2023.

¹³⁰ Op. cit., B. Pandey y S. Shrestha, 2020; Op.cit. Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022.

¹³¹ Op. cit., Partners for Law in Development, 2021.

¹³² Op. cit., Partners for Law in Development y el Servicio Mundial Judío Estadounidense, 2022.

¹³³ Op. cit., B. Pandey y S. Shrestha, 2020.

¹³⁴ Informe Nacional de Young Voices, [Submission to the Task Force examining age of marriage and other concerns](#) 2020.

¹³⁵ Op. cit., Save the Children, 2021.